

**INDICE
PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto por el que se reforma el artículo 4o. del diverso que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Durango. ...

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Oaxaca. ...

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento. ...

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento. ...

Acuerdo por el que se modifican y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.

Acuerdo por el que se modifican diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural.

Aviso por el que se da a conocer al público en general, la dirección electrónica en la que se encuentra disponible el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la atención de denuncias en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia definitiva del 03 de octubre de 2024, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 13154/23-17-06-8, promovido por la empresa Construcción, Ingeniería y Acabados Arogo, S.A. de C.V., declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/10968/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-0006/2022, para efecto de que se emita una diversa resolución.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales en carácter de subsidios para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias (COPAC), para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de instalación de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato-Ley de la Industria Textil

del Ramo de Géneros de Punto.	
Acta de clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.	
Convenio de revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.	

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo que modifica los plazos del similar por el que se establecen las bases para la coordinación, participación y colaboración en la organización, captación de datos, procesamiento y difusión de la Encuesta Intercensal 2025.	
--	--

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 614/93, relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "Revolución", promovida por campesinos radicados en el Municipio de Tecomán, Col.	
---	--

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales	
------------------------------	--

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforma el artículo 4o. del diverso que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DEL DIVERSO QUE AUTORIZÓ AL EJECUTIVO FEDERAL A FIRMAR, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO, LOS CONVENIOS CONSTITUTIVOS SOBRE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 4o. del Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, los Convenios Constitutivos sobre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El Gobierno Federal, por conducto del Banco de México, hará la suscripción adicional de 7,601 acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hasta por el equivalente a 916,946,635 (novecientos dieciséis millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y cinco) dólares de los Estados Unidos de América, de las cuales:

a) 3,965 acciones corresponden al Aumento General de Capital, equivalentes a 478,317,775 (cuatrocientos setenta y ocho millones trescientos diecisiete mil setecientos setenta y cinco) dólares de los Estados Unidos de América, y

b) 3,636 acciones corresponden al Aumento Selectivo de Capital, equivalentes a 438,628,860 (cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta) dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Ejecutivo Federal para aceptar enmiendas al Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que sean consecuencia de las reformas y adiciones a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de México, a 23 de abril de 2025.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PAULINO CÓRDOVA QUIÑONES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, FRANKLIN CORLAY AGUILAR Y EL COMISIONADO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, CARLOS BURCIAGA ROSALES, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. El artículo 134 de la Constitución, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida y verdad.
4. Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.*
5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.
6. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.
7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

8. Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).
9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".
10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el DOF, el *Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.
- I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Camino a Santa Teresa número 1679, Planta Baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 60 y 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión mediante el Bando solemne en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado por un periodo de 6 años a partir del 15 de septiembre de 2022.
- II.3. En términos de los artículos 98, fracciones X y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 5, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Gobernador del Estado de Durango, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- II.4.** Paulino Córdova Quiñones, Encargado de Despacho de la Secretaría General Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 03 de marzo de 2025 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, fracción I; 20, fracciones VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 10 fracciones XII y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y de Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 19 de julio de 2024 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19 fracción II y 21 fracciones XX y LXXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.6.** Carlos Burciaga Rosales, Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 08 de noviembre de 2022 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 4 y 6, fracciones VII y XXVIII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Número 7, de fecha 24 de Enero de 2019.
- II.7.** Con fecha 24 de enero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Durango, (en lo sucesivo la "COMISIÓN").
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 10.00% (diez por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Reforma, número 100, colonia Burócrata, Código Postal 34279, en la ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Durango, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable y sujetan su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado Libre y Soberano de Durango, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2025, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2025, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de \$27,588,854.00 (Veintisiete millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.

- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado Libre y Soberano de Durango, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,760,000.00 (Dos millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10.00 % (diez por ciento) del recurso del Subsidio autorizado del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2025, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado Libre y Soberano de Durango, dos ministraciones, consistentes en; la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda del 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP".
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto, 19, fracción II y 26 de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA. MINISTRACIÓN

La "COMISIÓN" recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado Libre y Soberano de Durango, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la "ENTIDAD FEDERATIVA" durante el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la “ENTIDAD FEDERATIVA”, como la “COMISIÓN” proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la “CNBP”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA “CNBP”

Son obligaciones de la “CNBP” las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la “CNBP”: Xasni Pliego Granillo en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.
- II. Por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”: Pablo Vázquez Cisneros, en su carácter de Jefe del Área de Seguimiento, Atención Ciudadana y Vinculación con Organizaciones Público- Privadas de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, o quien en su caso lo sustituya en el cargo.

“LAS PARTES” se obligan a informar a la otra Parte el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable.
- II. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2025, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 25 de los Lineamientos y en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la “CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración y de la “COMISIÓN”, remitirá a la “CNBP” a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2025, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión.
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a la “CNBP” ni a la “COMISIÓN”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de “LAS PARTES”. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, **Paulino Córdova Quiñones**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Franklin Corlay Aguilar**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, **Carlos Burciaga Rosales**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, SALOMÓN JARA CRUZ, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, FARID ACEVEDO LÓPEZ Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, MICHEL JULIÁN LÓPEZ, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. El artículo 134 de la Constitución, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida y verdad.
4. Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.*
5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.
6. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.
7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y por conducto de éstas, a

los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

8. Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).
9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".
10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el DOF, el *Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el Acuerdo por el que se modifica el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.
- I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Camino a Santa Teresa número 1679, Planta Baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca de 12 de junio de 2022.
- II.3.** En términos de los artículos 66, 79, fracciones XIX y XXVIII y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 párrafo primero, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4.** José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 1 de diciembre de 2022 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 1 de diciembre de 2022 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 4 numeral 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.6.** Michel Julián López, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 10 de enero de 2024 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 31 fracciones I y VII de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.
- II.7.** Con fecha 4 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el *Decreto número 785 por el que se expide la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca*, (en lo sucesivo la "COMISIÓN").
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 26.16% (veintiséis punto dieciséis por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Carretera Oaxaca Istmo, km 11.5 SN 7, colonia Tlalixtac de Cabrera, Código Postal 68270, Estado de Oaxaca.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable y sujetan su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2025, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2025, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de \$4,425,697.29 (Cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos noventa y siete pesos 29/100 M.N.); para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", a través de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$1,157,680.00 (Un millón ciento cincuenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 26.16% (veintiséis punto dieciséis por ciento) del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2025, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dos ministraciones, consistentes en; la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda del 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP".
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto, 19, fracción II y 26 de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA. MINISTRACIÓN

La "COMISIÓN" recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la "ENTIDAD FEDERATIVA" durante el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la "ENTIDAD FEDERATIVA", como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la "CNBP", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA "CNBP"

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Michel Julián López, en su carácter de Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, o quien en su caso la sustituya en el cargo.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra Parte el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable.
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2025, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 25 de los Lineamientos y en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2025, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión.
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, **Michel Julián López**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA “CONAGUA” OTORGUE RECURSOS FEDERALES A EL “ESTADO” BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA “CONAGUA”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, ASISTIDO POR EL DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; DR. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y AGROPECUARIO; DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y ARQ. JUAN IGNACIO BARRAGÁN VILLARREAL, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA “CONAGUA” OTORGUE RECURSOS FEDERALES AL “ESTADO” BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley de Aguas Nacionales dispone que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la “CONAGUA”; declara de utilidad pública la efficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras, impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.
3. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso.

4. “CONAGUA”, a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, y mediante la suscripción de un convenio de coordinación entre la “CONAGUA” y las diversas entidades federativas.
5. Los programas a través de los cuales se otorgarán recursos al amparo del presente convenio son: Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) y Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable, relativo a Cultura del Agua.

DECLARACIONES

I. Declara la “CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la “CONAGUA”, así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado “a”, quinto fracciones I, XXV y XXXV, y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el “ESTADO” que:

- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- II.2. El Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador Constitucional, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 111, 124, 125 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 22, 33 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3. El Dr. Javier Luis Navarro Velasco, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 119 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 8, 18 apartado A fracción I y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

- II.4.** El Mtro. Carlos Alberto Garza Ibarra, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 127 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 8, 18 apartado A fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.5.** El Dr. Marco Antonio González Valdez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Regional y Agropecuario, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 8, 18 apartado B fracción III y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.6.** El Dr. Alfonso Martínez Muñoz, en su carácter de Secretario de Medio Ambiente, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 8, 18 apartado B fracción VI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.7.** El Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, en su carácter de Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 5 y 5 Bis de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la ciudad de Monterrey que se denominará “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey”; 12 y 13 del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.
- II.8.** Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Matamoros número 1717 Poniente, colonia Obispado en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060.
- III. Declaran las “PARTES” que:**
- III.1.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que al momento de suscribirlo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la “CONAGUA” otorgue recursos federales al “ESTADO” bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

SEGUNDA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Contribuir a que la población del “ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.

- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ **En materia de Infraestructura Hidroagrícola:**

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola, así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ **En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:**

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

TERCERA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula segunda de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2025, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezcan las reglas de operación, manuales y/o lineamientos aplicables.

CUARTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Las "PARTES", para la ejecución de las acciones, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2025. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio.

SEXTA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

SÉPTIMA - SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Las "PARTES" implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. La "CONAGUA" determinará y comunicará al "ESTADO", para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

OCTAVA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del "ESTADO".

NOVENA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

DÉCIMA - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado su contenido por escrito y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Gobernador Constitucional, Dr. **Samuel Alejandro García Sepúlveda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Dr. **Javier Luis Navarro Velasco**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Mtro. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Regional y Agropecuario, Dr. **Marco Antonio González Valdez**.- Rúbrica.- Secretario de Medio Ambiente, Dr. **Alfonso Martínez Muñoz**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., Arq. **Juan Ignacio Barragán Villarreal**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES A EL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ALEJANDRO ARMENTA MIER, ASISTIDO POR JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; JOSÉ MANUEL CONTRERAS DE LOS SANTOS, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley de Aguas Nacionales dispone que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras, impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.
3. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso.

4. “CONAGUA”, a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, y mediante la suscripción de un convenio de coordinación entre la “CONAGUA” y las diversas entidades federativas.
5. Los programas a través de los cuales se otorgarán recursos al amparo del presente convenio son: Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) y Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable, relativo a Cultura del Agua.

DECLARACIONES

I. Declara la “CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la “CONAGUA”, así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado “a”, quinto fracciones I, XXV y XXXV, y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el “ESTADO” que:

- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- II.2.** Alejandro Armenta Mier, en su carácter de Gobernador Constitucional, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 70, 79 fracciones II, XVI, XXXIII y XXXVI, 121 primer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9 primer párrafo y 10 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.3.** Josefina Morales Guerrero, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 1 párrafo segundo, 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 30 fracción III, 31 fracción II y 33 fracciones V, LII y LXXIX y los Transitorios Quinto, Noveno, Décimo y Décimo Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 2, 3 fracción XII y 11 fracciones VII, LVI y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II.4.** José Manuel Contreras de los Santos, en su carácter de Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 1, 3, 31 fracción VIII y 39 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5 fracción I, 7 y 11 fracciones VII y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.
- II.5.** José Lauro Sánchez López, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 49, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 10 fracción II, 11, 12 y 13 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y 5 fracción II, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.
- II.6.** Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 14 Oriente, número 1204, Colonia Barrio el Alto, Casa Aguayo, C.P. 72290, de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.
- III. Declaran las “PARTES” que:**
- III.1.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que al momento de suscribirlo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la “CONAGUA” otorgue recursos federales al “ESTADO” bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

SEGUNDA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Contribuir a que la población del “ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.

- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ **En materia de Infraestructura Hidroagrícola:**

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola, así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ **En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:**

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.

- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir, dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

TERCERA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula segunda de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2025, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezcan las reglas de operación, manuales y/o lineamientos aplicables.

CUARTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Las "PARTES", para la ejecución de las acciones, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2025. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio.

SEXTA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

SÉPTIMA - SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Las "PARTES" implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. La "CONAGUA" determinará y comunicará al "ESTADO", para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

OCTAVA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del "ESTADO".

NOVENA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

DÉCIMA - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado su contenido por escrito y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla: Gobernador Constitucional, **Alejandro Armenta Mier**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura, **José Manuel Contreras de los Santos**.- Rúbrica.- Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, **José Lauro Sánchez López**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, incisos b), d), e) y f), 5o., fracciones III, IV, VI, VIII y XXX, 6o., fracción I, incisos b) y d); 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 84, fracción IV de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2, fracciones I y II, 3, inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41 y 42, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 1 y 3, párrafos primero y segundo, fracciones I, V, VIII y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción XV, de la Ley de Hidrocarburos, los Permissionarios estarán obligados a cumplir con la regulación, Lineamientos y Disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.

Que el 31 de marzo del 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos (Disposiciones), las cuales, establecen las especificaciones, características y requisitos que el Regulado debe cumplir para el diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de Sistemas de Transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, con la finalidad de prevenir daños a la población, al personal, a las instalaciones e impactos al medio ambiente.

Que el 18 de mayo de 2018, se publicó en Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, en cuyos artículos 7 y 8, establecen los principios y los objetivos a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. Dicha Ley señala como principios de la política de mejora regulatoria que la regulación, tenga mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos; coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional; simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios; proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos, así como reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, entre otros.

Que el 23 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, derivado de la necesidad de derogar la fracción III, incisos d),e) y f) de la fracción IV, fracción V, fracción VI, y fracción VIII del artículo 18, así como el artículo 63, con el objeto de brindar a los Regulados claridad y certeza técnica en las etapas del ciclo de vida del Sistema de Transporte por Ducto, en apego a las mejores prácticas internacionales.

Que el 21 de mayo de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos (Disposiciones de Cierre, Desmantelamiento y Abandono), en cuyo artículo sexto transitorio se establece que los Regulados que realicen las actividades establecidas en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, no les serán aplicables estos Lineamientos hasta en tanto se modifiquen dichas disposiciones, en lo referente al Cierre, Desmantelamiento y Abandono.

Que, derivado de la revisión y del análisis de lo establecido en las Disposiciones de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley General de Mejora Regulatoria, se modifican y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, con el objetivo de simplificar y reducir la carga regulatoria de los trámites establecidos en dichas Disposiciones.

Que, en virtud de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE POR MEDIO DE DUCTOS DE PETRÓLEO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS.

ÚNICO. Se modifican el artículo 1; la fracción I del artículo 2 y los artículos 109, 110 y 116. Se derogan las fracciones I, XIV y XVIII del artículo 3; el Capítulo IX; los artículos 111, 112, 113, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, para quedar como sigue:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE POR MEDIO DE DUCTOS
DE PETRÓLEO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS.**

CAPÍTULO I

(...)

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las especificaciones, características y requisitos que el Regulado debe cumplir para el diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento de Sistemas de Transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, con la finalidad de prevenir daños a la población, al personal, a las instalaciones e impactos al medio ambiente.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son aplicables a:

- I. Sistemas de Transporte terrestre por Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos líquidos cuando dichos Ductos estén vinculados a las plantas de procesamiento de gas natural o de refinación del Petróleo, localizados en territorio nacional, en las etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento. Se considera un Sistema de Transporte terrestre por Ductos, desde el punto de recepción hasta el punto de entrega de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, incluyendo las estaciones de bombeo iniciales e intermedias;

(...)

Artículo 3. (...)

- I. **Se deroga.**

(...)

XIV. Se deroga.

(...)

XVIII. Se deroga.

(...)

CAPÍTULO IX

Se deroga.

CAPÍTULO X

(...)

Artículo 109. El Regulado debe conservar y mantener disponible en sus instalaciones el Dictamen Técnico de Diseño durante las etapas de desarrollo del proyecto para cuando sea requerido por la Agencia.

Artículo 110. El Regulado debe obtener un Dictamen Técnico de Pre-arranque emitido por un Tercero Autorizado, en el que conste que las instalaciones y los equipos cumplen con lo previsto en los capítulos III Construcción y IV Pre-arranque de los presentes Lineamientos, el Dictamen Técnico de Pre-arranque se deberá conservar y mantener disponible en sus instalaciones en formato físico o dispositivo de almacenamiento digital, para cuando sea requerido por la Agencia.

Artículo 111. Se deroga.

Artículo 112. Se deroga.

Artículo 113. Se deroga.

Artículo 116. El Regulado debe obtener de forma anual, un Dictamen Técnico de Operación y Mantenimiento emitido por un Tercero Autorizado, en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para esta etapa, el Dictamen de Operación y Mantenimiento se deberá conservar y mantener disponible en sus instalaciones, durante la vigencia de este, en formato físico o dispositivo de almacenamiento digital, para cuando sea requerido por la Agencia.

Artículo 117. Se deroga.

Artículo 118. Se deroga.

Artículo 119. Se deroga.

Artículo 120. Se deroga.

Artículo 121. Se deroga.

Artículo 122. Se deroga.

Artículo 123. Se deroga.

Artículo 124. Se deroga.

Artículo 125. Se deroga.

Artículo 126. Se deroga.

Artículo 127. Se deroga.

Artículo 128. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Dictamen Técnico del Programa de Abandono señalado en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017, que haya sido emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, será reconocido por la Agencia hasta el término de su vigencia.

TERCERO.- Al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono, los Regulados deberán cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Armando Ocampo Zambrano.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación 20 de diciembre de 2013; y en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, incisos c. d. y e., 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6, fracción I, incisos a) y d), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 84, fracción IV de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2, fracciones I y II, 3, inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41, 42, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 1 y 3, párrafos primero y segundo, fracciones I, V, VIII y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones, así como el control integral de residuos.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción XV, de la Ley de Hidrocarburos, los Permissionarios estarán obligados a cumplir con la regulación, Lineamientos y Disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.

Que el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mejora Regulatoria en cuyos artículos 7 y 8, se establecen los principios y los objetivos a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. Dicha Ley señala como principios de la política de mejora regulatoria que la regulación, tenga mayores

beneficios que costos y el máximo beneficio social; seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos; coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional; simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios; proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos, así como reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, entre otros.

Que el 09 de agosto de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural.

Que, como resultado de la revisión efectuada a las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción IV de la Ley General de Mejora Regulatoria, se modifican las Disposiciones, con la finalidad de implementar acciones orientadas a simplificar y reducir la carga regulatoria de los trámites requeridos a los Regulados.

Que, en virtud de lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PARA EL EXPENDIO SIMULTÁNEO DE PETROLÍFEROS Y/O GAS NATURAL.

ÚNICO. Se modifica la fracción VI, del artículo 27, el artículo 54, la fracción V del artículo 71 y el artículo 89 de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PARA EL EXPENDIO SIMULTÁNEO DE PETROLÍFEROS Y/O GAS NATURAL

CAPÍTULO III

(...)

Artículo 27. (...)

(...)

- VI.** Los trabajos de Construcción e Instalación deberán ser realizados por personal competente. El regulado deberá conservar y mantener disponible los registros físicos y/o digitales, cartas laborales y/o certificaciones para cuando la Agencia lo requiera.

(...)

(...)

CAPÍTULO IV

(...)

(...)

Artículo 54. El Dictamen de Pre-arraque deberá conservarse y mantenerse disponible en la Instalación del Regulado para cuando la Agencia lo requiera.

(...)

CAPÍTULO VI

(...)

(...)

Artículo 71. (...)

(...)

- V.** Comprobar y conservar, para cuando la Agencia lo requiera, los registros físicos y/o digitales, y evidencias de que el personal externo que realice actividades del programa de revisión y Mantenimiento, tales como contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, cuentan con la competencia para realizar dichas actividades en la Instalación;

(...)

(...)

CAPÍTULO VII

(…)

(…)

Artículo 89. El Regulado deberá conservar el original del Dictamen vigente y mantenerlo disponible en sus Instalaciones para cuando la Agencia lo requiera, de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla 5. (…)

(…)	(…)	(…)
(…)	(…)	(…)
(…)	(…)	Cuando sea solicitado por la Agencia
(…)	(…)	Cuando sea solicitado por la Agencia

(…)

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Armando Ocampo Zambrano**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer al público en general, la dirección electrónica en la que se encuentra disponible el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la atención de denuncias en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 9, fracción XXXV y 12, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 13, fracciones II, XI y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN LA QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES Y SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES

ÚNICO. Se informa al público en general que el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la atención de denuncias en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes* se encuentra disponible en las direcciones electrónicas siguientes:

<https://www.gob.mx/conagua/documentos/lineamientos-para-la-atencion-de-denuncias-en-materia-de-aguas-nacionales>

www.dof.gob.mx/2025/SEMARNAT/Lineamientos_PODAN.pdf

Lo anterior, a efecto de que los interesados conozcan las bases para la recepción, registro y seguimiento de las denuncias que a través del *Portal de Denuncias de Aguas Nacionales*.

Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Director General, **Efraín Morales López**.- Rúbrica.

(R.- 563933)

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia definitiva del 03 de octubre de 2024, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 13154/23-17-06-8, promovido por la empresa Construcción, Ingeniería y Acabados Arogg, S.A. de C.V., declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/10968/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-0006/2022, para efecto de que se emita una diversa resolución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0006/2022.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/2199/2025

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Públicas del Estado, Fiscalía General de la República, Entidades Federativas y sus Municipios, así como a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia definitiva del 03 de octubre de 2024, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 13154/23-17-06-8, promovido por la empresa **CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y ACABADOS AROGG, S.A. DE C.V.**, declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/10968/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-0006/2022, para efecto de que se emita una diversa resolución.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES.

Esta autoridad hace del conocimiento que en la sentencia definitiva de fecha 03 de octubre de 2024, dictada por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad número 13154/23-17-06-8, promovido por la empresa **CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y ACABADOS AROGG, S.A. DE C.V.**, se resolvió lo siguiente:

"[...]

CONSIDERANDO

QUINTO...

De lo hasta aquí expuesto se desprende que, tal como lo sostiene la actora, la autoridad debió tomar en consideración la capacidad económica del infractor a efecto de que la sanción impuesta fuera proporcional, como lo establece el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, resulta ser ilegal la motivación que utilizó la autoridad demandada para determinar la individualización de la sanción impuesta a la actora,... aclarándose que la demandante no desvirtuó la conducta por la que se le impuso la multa referida, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, subsiste la presunción de validez de la misma.

*En las relatadas condiciones, al no haberse fundado y motivado debidamente el monto de la sanción impuesta a la demandante, se actualiza la causa de ilegalidad de la resolución recurrida, prevista en la fracción II, del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procediendo en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, fracción IV, de la citada Ley, **declarar la nulidad de la resolución recurrida, para el efecto de que la autoridad demandante emita una nueva resolución en la que funde y motive debidamente el monto de la sanción que conforme a derecho corresponda imponer por la infracción cometida.***

...

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, fracción III, 9, fracción II, aplicados a contrario sensu, 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

*I. Resultó **infundada** la causal de improcedencia y sobreseimiento, hecha valer por la autoridad demandada, por ende, no se sobresee el presente juicio.*

II. La parte actora acreditó parcialmente los extremos de su pretensión, por ende;

*III. Se declara la **nulidad** de la resolución impugnada, así como de la recurrida en sede administrativa, **para los efectos** precisados en el Considerando Quinto del presente fallo.*

[...]" (sic).

En ese sentido, en cumplimiento a la referida sentencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del acuerdo No. SABG/OICGYR/AR/1346/2025 del 16 de abril de 2025, dejó sin efectos la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/10968/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022 y los actos que derivaron de la misma, para el efecto de que se emita una nueva en la que se funde y motive debidamente el monto de la sanción que conforme a derecho corresponda imponer por la infracción cometida, ponderando la capacidad económica de la infractora.

En virtud de lo anterior, queda sin efectos la inhabilitación de **1 (UN) AÑO** y la multa, impuesta por esta autoridad a la empresa **CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y ACABADOS AROGG, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutierrez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales en carácter de subsidios para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias (COPAC), para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

01-CM-COPAC-MOR/2024

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "COPAC", SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. MIRNA ZAVALA ZUÑIGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL DR. MARIO OCAMPO OCAMPO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA DRA. JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de mayo de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "COPAC", con el objeto de transferir recursos presupuestales federales, con el carácter de subsidios para favorecer el funcionamiento y continuidad de operaciones del "COPAC" que permita hacer frente a las situaciones de desastres naturales, urgencias epidemiológicas, concentraciones masivas de población y otros eventos de naturaleza excepcional, documento que, en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Que en la cláusula DÉCIMA TERCERA del "CONVENIO PRINCIPAL", denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, que las modificaciones al "CONVENIO PRINCIPAL" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos en la distribución por capítulo de gasto, concepto y partida presupuestaria de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD", en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

- I. "LA SECRETARÍA", declara que:

Única. Ratifica el contenido de las declaraciones insertas en el apartado correspondiente del "CONVENIO PRINCIPAL", con excepción de la marcada con el numeral I.3, la cual se modifica para quedar de la siguiente forma:

- I.3** El Dr. Ramiro López Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI, y 10 del RISS, cargo que se acredita con la

copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo A de este instrumento.

II. “LA ENTIDAD”, declara que:

Única. Ratifica el contenido de las declaraciones insertas en el apartado correspondiente del “CONVENIO PRINCIPAL”, con excepción de las marcadas con los numerales II.3, II.4, y II.6, las cuales se modifican para quedar de la siguiente forma:

- II.3** La Mtra. Mirna Zavala Zuñiga, Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, acredita facultades para suscribir el presente Convenio Modificatorio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 1, 3, párrafos primero, y segundo, 9, fracción III, 14, fracción VIII, 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 13, 14, fracción IX y XIII del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, cargo que queda debidamente acreditado con copia de su nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, mismo que se integra al presente como parte del Anexo A, signada por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada.
- II.4** El Dr. Mario Ocampo Ocampo, Secretario de Salud del Estado de Morelos, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Modificatorio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3, 9 fracción VIII, 14 fracción VIII, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 7 y 8 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de salud, cargo que queda debidamente acreditado con copia de su nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, el cual se integra al presente en copia fotostática como Anexo A, la Secretaría de Salud interviene en el presente instrumento únicamente como cabeza de sector, con fundamento en los artículos 3, incisos A y B, 6, 7 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.
- II.6** La Dra. Jacqueline Hernández Ruiz, Directora General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Modificatorio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 67, fracción I. 84 y 85 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto número 824 por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos” y 1, 3, 4, 6, fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y acredita su cargo con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, el cual, se integra al presente en copia fotostática como Anexo A.

III. “LAS PARTES”, declaran que:

- III.1** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- III.2** Están de acuerdo en celebrar el presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, de conformidad con los términos y condiciones que estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar la Cláusula SEXTA, y el Anexo 3 a que hace mención la misma, denominado DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO / AUTORIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL GASTO COPAC, con las cuales se realiza una reducción de los recursos asignados en los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, los cuales serán trasladados para incrementar los recursos asignados al capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; asimismo, se sustituyen los documentos que integran el Anexo A del “CONVENIO PRINCIPAL”,

respecto de las personas Titulares de las instancias a las que se hace referencia en el apartado de Declaraciones del presente instrumento modificatorio, para quedar como sigue:

...

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Epidemiología, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades de operación del “COPAC”, podrá aportar recursos para cubrir las necesidades del “COPAC”, comprendidas en los capítulos de gasto: 2000 Materiales y Suministros, conceptos 2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales y, 2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores; 3000 Servicios Generales, conceptos 3100 Servicios básicos, 3200 Servicios de arrendamiento, 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, 3400 Servicios financieros bancarios y comerciales, 3500 Servicios de Instalación, reparación, mantenimiento y conservación, 3700 Servicios de Traslado y Viáticos, 3900 Otros Servicios Generales; 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, conceptos 5100 Mobiliario y Equipo de Administración, 5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, 5400 Vehículos y Equipo de Transporte, partida específica 54103 Vehículos y equipo terrestres destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos y, 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; conforme al Anexo 3.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que, salvo lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periodico Oficial de “LA ENTIDAD”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y consecuencias legales del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por sextuplicado, el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro en la Ciudad de México.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, Mtra. **Mirna Zavala Zuñiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Mario Ocampo Ocampo**.- Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, Dra. **Jacqueline Hernández Ruiz**.- Rúbrica.

**ANEXO A CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA
ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS (COPAC), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario De Prevención Y Promoción de la Salud.
2	...	...

Ramiro López Elizalde

Presente

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:*

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Mtra. Mirna Zavala Zuñiga	Secretaria de Hacienda
2	Dr. Mario Ocampo Ocampo	Secretario de Salud
3	Dra. Jacqueline Hernández Ruiz	Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos

MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA

PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN III, 14, 15, 16 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TENGO A BIEN DESIGNARLA:

SECRETARIA DE HACIENDA

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2024.

Rúbrica.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARIO OCAMPO OCAMPO

PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN VIII, 14, 15, 16 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE SALUD

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2024.

Rúbrica.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ

PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IV Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN VIII, 16 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS”, TENGO A BIEN DESIGNARLA:

DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2024.

Rúbrica.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ANEXO 3 CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES EN CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, "COPAC".

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

AUTORIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL GASTO COPAC

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES	TOTAL	OBSERVACIONES
CAPITULO 2000	\$7,667,854.57	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondiente al capítulo de gasto 2000 "Materiales y Suministros", considerando las partidas de gasto: 21101, 21401, 21601, 25101, 25301, 25401, 25501, 25601, 26102, 27101, 27501, 29101, 29501 y 29601.
"GASTOS ADMINISTRATIVOS"	\$3,039,081.20	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios administrativos correspondientes a las partidas 32201, 33603, 33801, 35101 y 35801.
CAPITULO 3000	\$3,836,717.85	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondiente al capítulo de gasto 3000 "Servicios Generales" considerando las partidas 31901, 32502, 35301, 35401, 35501, 35701 y 35702.
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$661,000.00	El uso de los recursos económicos para la contratación de seguros de las unidades móviles deberá incluir la totalidad de unidades móviles que se han entregado en comodato y/o en donación a la entidad federativa, así como las que han sido adquiridas a través del convenio de nuevas modalidades y hospitales móviles equipados.
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS"	\$3,355,645.00	En caso de que personal del COPAC, realice comisiones oficiales, los servicios de traslados y viáticos deberán ser considerados del concepto 3700 y se asignará única y exclusivamente para personal contratado por la DGE para el funcionamiento del COPAC, considerando las partidas: 37101, 37103, 37104, 37201, 37203, 37204, 37301, 37501, 37503, 37504, 37602 y 37901.
3900 "OTROS SERVICIOS GENERALES"	\$237,315.00	Otros impuestos y derechos que sean necesarios para la operación del COPAC, bajo la partida 39202.
CAPITULO 5000	\$8,202,386.38	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondiente al capítulo de gasto 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" considerando las partidas 51101, 51501, 53101, 54103, 56501, y 56902.
TOTAL	\$27,000,000.00	

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA de instalación de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente 12/212/ (72) / 2 Legajo 86.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO-LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GÉNEROS DE PUNTO

En la Ciudad de México, a las **once horas del tres de octubre de dos mil veinticuatro**, día y hora señalado en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha **veintidós de agosto del dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 419 fracciones I, III de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto. En acatamiento al artículo 411 de la Ley de la Materia ante la presencia de **Francisco Luis Sáenz García** Coordinador General de Conciliación Colectiva y **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, se reunieron en las instalaciones del citado Centro Federal, los Delegados Obrero-Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

En uso de la voz el maestro Guillermo Rosales Vázquez, Director de Contratos Ley, leyó el Oficio CFCRL/DG/74/2024, en el que con fundamento en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo el licenciado. Alfredo Domínguez Marrufo en su carácter de Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, designó para presidir los trabajos de la Convención al licenciado Francisco Luis Sáenz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva.

De inmediato en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, la Convención procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, para constatar si se encuentran representadas las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, designándose por el **Sector Obrero**: C. Fidel Agustín Moreno García y por el **Sector Patronal**: Dra. Patricia Eugenia Flores Villalobos.

Con el objeto de que los escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión, en uso de la palabra informaron que considerando el informe rendido por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro y según las listas de asistencia, en este momento se encuentran presentes y representadas las personas que han sido acreditadas como Delegados Obreros y Patronales que constituyen más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a dichos trabajadores, por lo anterior, es procedente a la instalación de la Convención.

En uso de la palabra el C. **FERMÍN LARA JIMÉNEZ** en representación del Sector Obrero manifestó: Buenos días, muchas gracias, licenciado. Francisco Luis Sáenz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva y Guillermo Rosales Vázquez, Director de Contratos Ley, Dra. Patricia Eugenia Flores Villalobos, representante del sector patronal y compañeras y compañeros trabajadores, Lic. Francisco Luis Sáenz García le informo que están aquí presentes los integrantes de la Delegación por parte del Sector Obrero para la revisión salarial de este Contrato Ley del Ramo de Géneros de Punto; en tiempo y forma presentamos la

solicitud de revisión, y solicitamos del apoyo de esta autoridad para lograr un acuerdo que llegue a satisfacer a las y los trabajadores, el interés que traemos como siempre de llegar a un arreglo satisfactorio que en cierta forma solicitamos a la representación patronal considere a los compañeros trabajadores que se rigen por este Contrato Ley respecto a la revisión salarial, gracias.

En uso de la palabra **MIGUEL ÁNGEL TAPIA DÁVILA** en representación del Sector Obrero expresó: Gracias a todos, buenos días a la autoridad, a los representantes de los trabajadores y la representación patronal. En este tiempo de cambio de Gobierno saludamos con gusto a la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de México, es tiempo de que las empresas consideren a sus trabajadores y se reponga el impacto de la inflación en los salarios de los trabajadores, estamos aquí con la mejor disposición para encontrar las mejores alternativas, le pedimos al sector patronal volteen a ver a sus trabajadores y los auxilien en las nuevas necesidades, muchas gracias.

En uso de la palabra la doctora **PATRICIA EUGENIA FLORES VILLALOBOS** en representación del sector patronal expuso: Buenos días a todas y todos, licenciados Francisco Luis Sáenz García y Guillermo Rosales Vázquez; Delegados y Delegadas de ambos sectores, el día de hoy me encomendaron la honorable tarea de representar al sector industrial, contamos con la mejor disposición para llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas partes, actualmente el sector está pasando por una crisis que se ha visto reflejada en cada una de las empresas que pertenecen a esta rama, en los recientes cierres y los múltiples paros técnicos; sin embargo, el mensaje es que contamos con la mejor disposición para llegar a un punto de equilibrio y alcanzar un acuerdo satisfactorio, muchas gracias a todos.

Acto seguido el licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, Coordinador General de Conciliación Colectiva, hizo la declaratoria siguiente: Buenos días a todas y todos, les comparto un cordial saludo de parte de nuestro Secretario del Trabajo y Previsión Social, maestro Marath Baruch Bolaños López, asimismo un saludo del licenciado Alfredo Domínguez Marrufo Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, quien tuvo a bien designarme para presidir los trabajos de esta Convención. Sean bienvenidas y bienvenidos y tengan por seguro que como autoridad estamos en la disposición de coadyuvar para encontrar alternativas de solución en esta revisión salarial del Contrato Ley y alcanzar un acuerdo satisfactorio que atienda las necesidades del sector obrero y del sector patronal. Conocemos el compromiso, y formalidad de cada uno de los sectores que representan tanto a los trabajadores como a los empleadores, por lo que esperamos llegar a un resultado satisfactorio para ambas partes, cuentan con todo el apoyo del Centro Federal.

En ese sentido, **siendo las once horas con cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro**, declaro formalmente instalada la Convención Revisora en su aspecto Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Por último, el licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, Presidente de esta Convención, exhortó a someter el proyecto de Reglamento Interior de Labores y el Dictamen a consideración de las comisiones y se acordó por unanimidad de los representantes sindicales y empresariales declarar de forma permanente los trabajos de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, para lo cual se difiere la sesión y se tiene por bien celebrar una reunión plenaria de la presente Convención ante este Centro Laboral el día **ocho de octubre del dos mil veinticuatro a las once horas**.

Para constancia se levanta la presente acta a las doce horas del tres de octubre de dos mil veinticuatro, después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce por el Presidente de la Convención Licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, dando fe el Licenciado **Misael Martínez Vielma** Conciliador adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe**.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.- Conciliador, **Misael Martínez Vielma**.- Rúbrica.

ACTA de clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente 12/212/ (72) / 2 Legajo 86.

ACTA DE CLAUSURA DE LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO-LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GÉNEROS DE PUNTO

En la Ciudad de México, a las **once horas del diez de octubre de dos mil veinticuatro**, en acatamiento al artículo 411 de la Ley de la Materia ante la presencia del **Presidente de la Convención revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto**, licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, el Director de Contratos Ley, **Guillermo Rosales Vázquez** y el licenciado **Misael Martínez Vielma** Conciliador, se reunieron en las instalaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Delegados Sindicales y Patronales acreditados en la Convención, y habiéndose verificado el quórum legal se procedió al desarrollo y continuación de los trabajos en Asamblea Plenaria bajo el siguiente

ORDEN DE DÍA:

- I. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.
- II. Uso de la voz tanto al sector obrero como patronal, con la finalidad de que manifiesten sus posturas respecto de esta revisión Salarial del Contrato Ley que nos ocupa.

III. Asuntos Generales.

I. En el desahogo del primer punto del orden del día, se procedió a leer el acta de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, se dio cuenta a los integrantes de la Convención, de un convenio de esta misma fecha, el cual consta de una foja útil tamaño carta escrita por el anverso y reverso, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

III. En el desahogo del tercer punto del orden del día no hubo ningún asunto general que tratar por lo que a continuación, se levantó la sesión plenaria, haciendo el presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

“HOY SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GÉNEROS DE PUNTO”.

Para constancia se levanta la presente acta a las catorce horas con cincuenta minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro, después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce por el Presidente de la Convención Licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, junto con los Delegados obrero y patronales que quisieron hacerlo, dando fe el Licenciado **Misael Martínez Vielma** Conciliador adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe**.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.- Conciliador, Lic. **Misael Martínez Vielma**.- Rúbrica.

CONVENIO de revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente: 12/212 / (72) / 2 Legajo 86.

CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GÉNEROS DE PUNTO

En la Ciudad de México, siendo las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, ante el Presidente de la Convención licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, Coordinador General de Conciliación Colectiva; **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley y **Misael Martínez Vielma**, Conciliador, por una parte, los integrantes de la Convención Revisora en su **ASPECTO SALARIAL del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto**, por el **SECTOR OBRERO** los señores: Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Dávila, Fidel Agustín

Moreno García, Servando García Viveros, Sergio Piña Durán, Juan Benítez Pérez, Guillermo Gil Montes, Florencio Sánchez Sánchez, Antonio Loza Galván, Oscar Viveros Ortega, Marcial Cerna Luevano, Oscar Frías Ibarra, Magdalena Alvarado Argueta, Quirino Ruiz Bautista, María del Refugio Pérez Pérez, Buenaventura Hernández García, Lucio Paz López, Salvador Valle Bonifacio, Enedino Celestín Cruz, Jorge Armas Contreras, Jerónimo Sánchez Jiménez, Jorge Varela Chavero, Raúl Nemas Hernández Montero, Alejandro Martínez Velázquez, Abilene Tenorio García, José Alfredo Cruz Ruiz, Aron Rayón Cruz, Daniel Enrique Rayon Martínez, Daniel Santiago Moreno Ortega, Octavio Rojas, Rodolfo Alvarado Aguilar, Heleodoro Piña Martínez, Antonio González Torres, Servando García Viveros; por el **SECTOR PATRONAL**, los señores CC. Fernando Yllanes Martínez, Patricia Eugenia Flores Villalobos, Abiel Noé Sánchez Rosas, Mari Raúl Cristiani López, Teresa Medina Belmont y Alejandro Fernández Suárez, quienes manifiestan que después de realizar diversas pláticas conciliatorias ante este Centro Federal, han llegado a un acuerdo en su aspecto **SALARIAL** al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, y al efecto celebran un **convenio** al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta industria y de los patrones que tienen a su servicio tales trabajadores sindicalizados en la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

SEGUNDA. - Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, para los efectos del Artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA. - Las partes convienen incrementar a partir del primer turno del día **once de octubre del dos mil veinticuatro** todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria ya sean, fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados “banderazos” donde los hubiere, en un **6.25% (SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO)**.

CUARTA. - En término de lo convenido por las partes, el salario mínimo de la industria textil del ramo de Géneros de Punto, establecido en el artículo 31 del Contrato Ley correspondiente queda en **\$264.48 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 48/100 M.N)** a partir del primer turno del **once de octubre del dos mil veinticuatro**.

QUINTA. – Toda vez que han quedado satisfechos los sindicatos en su pliego de peticiones, procederán a desistirse de los emplazamientos a huelga que fueron presentados ante el Tribunal Laboral Federal, para que este los turne al archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

SEXTA. - Las partes solicitan al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos de artículo 419 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMA. - Las partes ratifican el presente convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para los efectos del artículo 419 Bis, en relación con los artículos 33, 34, 390 y 939 relativos de la Ley Federal del Trabajo, solicitando de dicha autoridad que lo apruebe, dándole los efectos inherentes a una sentencia ejecutoria.

OCTAVA. - Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente convenio, para los efectos reglamentarios.

LEÍDO. Que fue por las partes el presente Convenio e impuestas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo firmándolo al margen como expresión de sus respectivas voluntades y al calce los CC. funcionarios que actúan.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Saénz García.**- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, **Guillermo Rosales Vázquez.**- Rúbrica.

Atento al contenido del convenio se aprueba por parte del Conciliador que se cumple con el principio de legalidad en virtud de que no contiene renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, el Conciliador, da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes.

Así lo proveyó y firma Lic. **Misael Martínez Vielma**, Conciliador del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6570 M.N. (diecinueve pesos con seis mil quinientos setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A. Este tipo de cambio se dará a conocer el 6 de mayo de 2025 y no el día 5, debido a que en dicho día no habrá publicaciones del Diario Oficial de la Federación.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.3510%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.4238%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.5304%. Esta tasa se dará a conocer el día 6 de mayo de 2025 y no el día 5, debido a que en dicho día no habrá publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.08 por ciento. Esta tasa se dará a conocer el día 6 de mayo de 2025 y no el día 5, debido a que en dicho día no habrá publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6365 M.N. (diecinueve pesos con seis mil trescientos sesenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.2805%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.3522%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.4572%.

Ciudad de México, a 5 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.01 por ciento.

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO que modifica los plazos del similar por el que se establecen las bases para la coordinación, participación y colaboración en la organización, captación de datos, procesamiento y difusión de la Encuesta Intercensal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o cuarto párrafo y 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo, 17 fracción I, 21, 22 fracciones I y II, 37, 38, 40, 45, 52, 77 fracciones VIII y XVII, 78, 103, 105, 106, 109 y 113 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracciones VIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, es responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información del país en cuanto al territorio, los recursos, la población y la economía, que permita dar a conocer sus características y coadyuvar a la toma de decisiones.

Que la Encuesta Intercensal 2025 (EIC 2025) tiene una cobertura nacional y su propósito es producir información pública oficial sobre el tamaño, estructura y distribución de la población en el territorio nacional, así como de sus principales características socioeconómicas; además de captar la información de las viviendas y sus características básicas. Sus resultados dan continuidad a la serie de datos censales e intercensales sobre población y vivienda, lo que permite respaldar el diseño y evaluación de políticas públicas.

Que el 22 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se establecen las bases para la coordinación, participación y colaboración en la organización, captación de datos, procesamiento y difusión de la Encuesta Intercensal 2025, aprobado por la Junta de Gobierno del INEGI mediante Acuerdo 12ª/II/2024, en la Décima Segunda sesión 2024 celebrada el 31 de octubre de ese año.

Que de conformidad con los artículos 2 y 3 del Acuerdo citado, el INEGI inició los trabajos de organización de la EIC 2025 en enero de 2024 con la intención de concluir el 28 de febrero de 2025, posterior a lo cual, se atenderían los plazos programados para captación de datos del 03 al 28 de marzo de 2025, y de supervisión de la cobertura, entre el 31 de marzo y el 04 de abril de 2025. Finiquitados los plazos y etapas, se iniciaría con las fases de procesamiento de datos para la generación de resultados, así como las de publicación y difusión.

Que el 24 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el año fiscal 2025, el cual, no contempló recurso público presupuestal para la continuidad de los trabajos de la EIC 2025.

Que, ante las limitaciones financieras, el INEGI no incluyó la continuidad de actividades de dicho ejercicio estadístico en su Programa Anual de Trabajo 2025. No obstante, ante la asignación de recursos presupuestales, fue posible replantear la organización y recalendarizar los plazos de las etapas de la EIC 2025 programadas para el presente ejercicio fiscal, y tomar acciones necesarias para asegurar la ejecución efectiva del proceso de la EIC 2025 y cumplir con los objetivos establecidos.

Que el replanteamiento y recalendarización de la EIC 2025 consideran que esta mantenga su cobertura temática y sus alcances, por lo que mantiene lo programado originalmente, posibilitando la generación de información de calidad que será de utilidad en la formulación y evaluación de políticas públicas.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del INEGI ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifican los plazos establecidos en los artículos 2 y 3 del Acuerdo por el que se establecen las bases para la coordinación, participación y colaboración en la organización, captación de datos, procesamiento y difusión de la Encuesta Intercensal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2024, para quedar como sigue:

Artículo 2. Los trabajos relativos a la organización de la Encuesta Intercensal 2025 tendrán verificativo hasta el 03 de octubre de 2025, plazo en el cual se concluirá con la planeación detallada de la captación de datos y se reclutará y capacitará al personal necesario.

Así mismo, en el plazo referido como en el correspondiente a la fase de captación de datos, se realizará la difusión de la Encuesta Intercensal 2025 y se promoverá la participación y colaboración de los sectores público, social y privado.

Artículo 3. La Encuesta Intercensal 2025 obtendrá información sobre las personas habitantes del país y las viviendas particulares habitadas en el territorio nacional, la captación de los datos en campo se llevará a cabo del 06 de octubre al 14 de noviembre de 2025. El periodo para supervisión de la cobertura será del 17 al 21 de noviembre de 2025, posterior al cual se llevarán a cabo las fases de procesamiento de los datos para la generación de resultados, así como las de publicación y difusión de los mismos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo **6ª/III/2025**, en la Sexta sesión 2025 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 22 de abril de 2025.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona**, **José Arturo Blancas Espejo** y **Rosa Isabel Islas Arredondo**.

Aguascalientes, Ags., a 22 de abril de 2025.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 563932)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 614/93, relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "Revolución", promovida por campesinos radicados en el Municipio de Tecomán, Col.

JUICIO AGRARIO: 614/93
POBLADO: "REVOLUCIÓN"
MUNICIPIO: TECOMÁN
ESTADO: COLIMA
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

MAGISTRADO: LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO
SECRETARIA: LIC. MARCELA GERARDINA RAMÍREZ BORJON

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil uno.

V I S T O para resolver en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de garantías número D.A. 145/2000, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el veinticuatro de agosto del año dos mil, el juicio agrario número 614/93, que corresponde al expediente administrativo número 418 relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Revolución", y se ubicaría en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, este Organó Colegiado pronuncio sentencia cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Revolución", promovida por campesinos radicados en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelación a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo D.A. 1826/94; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

SEGUNDO.- En contra de la sentencia relacionada en el resultando anterior, el Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, promovió juicio de garantías del cual conoció el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número 145/2000, quien el veinticuatro de agosto del año dos mil, resolvió lo siguiente:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege a los solicitantes del nuevo (sic) centro (sic) de población (sic) ejidal (sic) del poblado "Revolución", municipio (sic) de Tecomán, Estado de Colima, contra el acto y la autoridad precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos indicados en el considerando final de la misma..."

Ahora bien, las consideraciones en que se sustentó el Tribunal Colegiado de mérito para conceder el amparo y protección de la justicia federal son del tenor siguiente:

"...Ahora bien, dentro de las constancias que integran los diversos tomos relacionados con el expediente agrario de origen, se pone de manifiesto la existencia del dictamen de once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario en el que determinó lo que en seguida se transcribe:

"PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Revolución", el cual se ubicará en los municipios de Tecomán y Coquimatlán, Estado de Colima.-
Segundo.- Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "Revolución", se concede una superficie de 631-85-00 has., de las que 98-00-00 has., son de agostadero y el resto de temporal, que se tomarán en 160-00-00 has., del predio denominado "La Escondida", propiedad del C. Ignacio de la Mora de la Mora, ubicado en el Municipio de Tecomán; 200-00-00 has., del predio denominado "Ojo de Agua" y "La Unión", propiedad del C. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, ubicado en el Municipio de Tecomán; 134-87-50 has., de la fracción VII de la Ex hacienda "Rincón del Barrio",

también conocido como “Coquimatlán” o “Monte Grande”, propiedad de Elías Simón Ochoa, ubicada en el Municipio de Coquimatlán; 98-00-00 Has., del predio “Peña Colorada”, propiedad del C. Elías Simón Ochoa, ubicado en el Municipio de Tecomán; y 38-97-50 Has., tomadas de las fracciones II y III de la ex hacienda “Rincón del Barrio”, también conocida como “Coquimatlán” o “Monte Grande”, ubicadas en el Municipio de Coquimatlán.- TERCERO... expediente 22/9710 (VIII) del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria (archivo).

En ese dictamen, el Cuerpo Consultivo Agrario consideró los trabajos técnicos informativos rendidos por los ingenieros GABINO MENDOZA, NORBERTO ZAMORA VIZCARRA, JUAN F. CORTES Y PELAYO, ENRIQUE MACIAS MAGALLANES y SANTIAGO ARANDA GARNICA, en que determinaban los predios que podía resultar afectables para la creación del nuevo centro de población ejidal. Con base en esos trabajos, según se pudo apreciar, se determinó que se debía declarar procedente la solicitud del poblado “Revolución” para al creación de un nuevo centro de población ejidal, al que se le otorgarían 631-85-00, que se tomarían de la afectación a los predios denominados: 1.- “La Escondida”; 2.- “Ojo de Agua y la Unión”; 3.- La fracción séptima de la Ex hacienda “Rincón del Barrio”, también conocida como “Coquimatlán” o “Monte Grande”; 4.- “Peña Colorada”; y 5.- Fracciones dos y tres de la Ex hacienda “Rincón del Barrio”.

Ahora bien, el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió un nuevo dictamen en el que, dejando sin efecto el dictamen de once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- Déjese sin efectos jurídicos el dictamen aprobado por el pleno de este Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 11 de enero de 1984, relativo al expediente del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “Revolución”, Municipio de Tecomán, Estado de Colima. SEGUNDO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “Revolución”, el cual se ubicará en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima.- TERCERO.- Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal “Revolución”, se concede una superficie de 494-87-50 Has. de temporal, que se afectarán de la forma siguiente: 160-00-00 Has. del predio denominado “La Escondida”, propiedad del C. Ignacio Felipe de la Mora de la Mora; 200-00-00 Has. del predio denominado “Ojo de Agua y La Unión”, propiedad del C. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora; y 134-87-50 Has. de la fracción VII de la Ex hacienda “Rincón del Barrio”, también conocida como “Coquimatlán”, “Monte Grande” o “Pedregal San Martín”, propiedad del C. Elías Simón Ochoa, en los cuales se comprobó que permanecieron sin explotación durante un período mayor de dos años consecutivos sin causa justificada. CUARTO...”

Para emitir el dictamen en los términos señalados, puede apreciarse que el Cuerpo Consultivo Agrario consideró los dictámenes o trabajos técnicos informativos, rendidos por los ingenieros PONCIANO GARCIA VAZQUEZ, NORBERTO ZAMORA VIZCARRA, JUAN F. CORTES Y PELAYO, ENRIQUE MACIAS MAGALLANES y SANTIAGO ARANDA GARNICA y, considerando tales informes, excluyó de la afectación considerada en el primer dictamen, a los predios “Peña Colorada” (4) y las fracciones dos y tres de la Ex hacienda “Rincón del Barrio” (5), determinando que la superficie que era factible conceder al poblado “Revolución” era de 494-87-50 hectáreas, tomadas de los diversos predios que de acuerdo con los trabajos técnicos informativos podrían ser afectables (expediente 22/9710 (VI) del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria, archivo central).

Pero posteriormente, es decir, el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, se emitió otro dictamen por el propio Cuerpo Consultivo Agrario en el que deja sin efectos el dictamen anterior del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis y, en su lugar determina que debe negarse la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal a denominarse “Revolución”, en virtud de que no se advirtió la existencia de predios afectables, según los trabajos técnicos informativos complementarios rendidos por LUIS DE LA FUENTE M.; en ese sentido se resolvió: *“PRIMERO.- Es procedente la solicitud de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos que manifestaron ser vecino del municipio de Tecomán, Estado de Colima.--- SEGUNDO.- Se deje sin efectos jurídicos, los dictámenes positivo aprobados por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesiones celebradas el 11 de enero de 1984 y 14 de mayo de 1986, respectivamente. Asimismo, el acuerdo aprobado por dicho Organo Colegiado en sesión plenaria de fecha 22 de enero de 1987.--- TERCERO.- Se niega la acción intentada en razón de no existir fincas susceptibles de afectación que pudiesen contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante.--- CUARTO.- Notifíquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, y al Registro Agrario Nacional para que en caso de existir anotaciones marginales se cancelen las mismas.--- QUINTO.- Túrnese el presente nuevo dictamen y la documentación que lo originó, al Tribunal Superior Agrario, por ser competencia del mismo para que resuelva en definitiva.”* (expediente legajo XIII, Cuerpo Consultivo Agrario).

Para emitir ese último dictamen, el Cuerpo Consultivo Agrario consideró el informe relacionado con los trabajos técnicos complementarios que se ordenaron, realizados por el ingeniero LUIS DE LA FUENTE M. (así).

Ahora bien, en la sentencia que se reclama, el Tribunal Superior Agrario determinó negar la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominaría "Revolución", considerando dos puntos esenciales, a saber:

1.- Porque de los trabajos técnicos informativos y complementarios practicados, se advierte que no se localizaron los terrenos nacionales señalados como afectables por los solicitantes, pues se determinó que los señalados eran propiedad de particulares, quienes los tenían en explotación e incluso "algunos de ellos" cuentan con certificado de inafectabilidad; y

2.- Porque con relación a los predios investigados para satisfacer las necesidades agrarias de los peticionarios, aun cuando hubo un informe en que se determinó que los predios "La Escondida" y "Peña Colorada" constituían un fraccionamiento simulado, lo cierto era que los trabajos técnicos complementarios que se ordenó realizar, llevaron a la Dirección General de Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria a determinar "*con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho y dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve*" que no había tal simulación, sino que sólo se trataba de una presunción.

Las anteriores precisiones ponen de relieve que el Tribunal Superior Agrario, no solamente no consideró todos los trabajos técnicos informativos realizados y existentes en el procedimiento agrario de origen, sino que además no expuso la fundamentación y motivación requeridas para otorgar valor probatorio pleno a los diversos trabajos técnicos informativos complementarios, frente a los trabajos que previamente se habían realizado, considerando la inmediatez en el desahogo de cada uno de esos trabajos y la ponderación adecuada entre unos y otros, para determinar cuáles debían prevalecer y considerarse, para resolver la solicitud respectiva para la creación de un nuevo centro de población ejidal.

En efecto, no debe perderse de vista que el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, determina que, entre otros, los asuntos que se refieran a la creación de nuevos centros de población ejidal y que se encuentren en trámite ante las autoridades administrativas agrarias, deberán ponerse en estado de resolución y remitirse a los Tribunales Agrarios para que sean éstos los que resuelvan en definitiva. Los aludidos Tribunales Agrarios gozan de autonomía y plena jurisdicción para emitir las resoluciones que les corresponda, según puede apreciarse de lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, segundo párrafo, de la Constitución Federal del País.

Esa circunstancia es reveladora de que a los tribunales agrarios, en la autonomía que les corresponde, no los obligan los dictámenes que en su caso se hubiesen dictado por las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria en el desarrollo o instrucción de los procedimientos que habían de poner en estado de resolución, pues de cualquier manera, dichos tribunales agrarios, al emitir el fallo en los asuntos que se les remitan, al resolver lo conducente, deben ponderar todos los medios de convicción o pruebas existentes en el procedimiento agrario para resolver fundada y motivadamente sobre la procedencia o improcedencia de la pretensión del núcleo o poblado solicitante. Incluso, el tribunal respectivo está en condiciones de ordenar, si lo considera necesario, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad.

Así se desprende de lo que al efecto dispone el artículo 186 de la Ley Agraria, que dice: "*En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley.--- Asimismo, el tribunal podrá acordar en todo tiempo, cualquier que sea la naturaleza del negocio, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.--- En la práctica de estas diligencias, el tribunal obrará como estime pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad*".

Es verdad que del texto del artículo 189 de la Ley Agraria, se desprende que los tribunales agrarios no están obligados a valorar las pruebas conforme a reglas abstractamente preestablecidas, toda vez que se les faculta incluso para emitir sus fallos a verdad sabida, apreciando los hechos y los documentos según lo estimasen debido en conciencia. Sin embargo, esa atribución no implica que en los juicios agrarios, la verdad histórica penda sólo del convencimiento del Tribunal Agrario respectivo, al extremo de considerarlos autorizados para dictar una sentencia sin apoyo legal objetivo. Apreciar en conciencia los hechos que motivan la instauración de un juicio o procedimiento es considerar con

justo criterio lógico el valor de las pruebas rendidas con la finalidad de acreditarlos, pues la conciencia que debe formarse para decidir en definitiva, ha de ser precisamente derivada del resultando del estudio de esos elementos, para justificar la conclusión obtenida, y nunca puede consistir en la sola creencia o convicción puramente subjetiva del que juzga.

En el caso, no cabe duda que el Tribunal Superior Agrario no valoró todos los informes relacionados con los trabajos técnicos desahogados en el procedimiento agrario; antes bien, de la sentencia que se reclama, se pone de manifiesto que sólo consideró (pero no emitió ningún juicio de valor) los trabajos técnicos que concluían con una opinión en sentido negativo para el núcleo solicitante, para determinar dicho tribunal agrario, que no había predios afectables, porque los que fueron objeto de investigación estaban en “permanente explotación agrícola” y que “algunos” (cuáles) contaban con certificado de inafectabilidad.

Lo anterior sólo demuestra que el tribunal responsable no consideró los diversos trabajos informativos en que se determinaba la existencia de predios afectables, que incluso llevaron a las autoridades agrarias a emitir sendos dictámenes en el sentido de que procedía la solicitud de los ahora quejosos para la constitución del núcleo ejidal “Revolución”, concediéndoles la superficie de terreno que se consideraba afectable, de acuerdo con los resultados obtenidos de los trabajos técnicos informativos ordenados.

Se corrobora que el Tribunal Agrario responsable no valoró todas las pruebas desahogadas en el procedimiento agrario (trabajos técnicos informativos) pues sin fundar ni motivar nada, le dio valor probatorio pleno (como si lo obligara) a una resolución interprocedimental emitida por la Dirección General de Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, relacionada con la “simulación de fraccionamientos” y basada en trabajos técnicos informativos complementarios, en que se determinaba que una parte de los predios que se consideraron como afectables en los anteriores trabajos informativos, no estaban abandonados, ya que sí eran explotados por sus respectivos propietarios. Al respecto consideró el tribunal agrario, que entonces, lo determinado en los trabajos técnicos que informaban la existencia de estos predios afectables, sólo constituían una mera presunción.

Con lo anterior queda patente que el Tribunal responsable está considerando como verdad plena lo resuelto en esa resolución interprocedimental dictada con base en los trabajos técnicos complementarios, pero además deja de considerar que esa resolución se pronunció el dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, cuando que, posteriormente a ello, se realizaron diversos trabajos técnicos informativos que determinaron la existencia de predios afectables y que, incluso, llevaron a las autoridades agrarias a emitir sendos dictámenes positivos (uno el once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y otro el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis) en que determinaron conceder una superficie de terreno a los ahora quejosos, para la creación del poblado “Revolución”.

Eso quiere decir, se reitera, que el Tribunal Superior Agrario, no consideró ni por ende valoró, los diversos trabajos técnicos informativos, que llevaron a las autoridades administrativas agrarias a emitir dictámenes positivos (2) y negativos (1) para el núcleo de población quejoso; y no precisamente porque esos dictámenes obliguen al referido tribunal agrario, sino porque todas las pruebas que se desahogaron en el procedimiento, debieron considerarse para emitir la sentencia respectiva.

Es verdad que no se está en presencia de una controversia entre dos partes (actor y demandado) sino que, lo que se trata es de resolver sobre la procedencia o no de una solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal; sin embargo, ante la existencia de prueba encontradas, unas que favorecen la creación de ese nuevo centro de población ejidal y otras que no, entonces, el Tribunal responsable debió atender a esa circunstancia para resolver lo conducente; sin embargo, como se puede apreciar, dicho tribunal sólo se encargó de considerar las pruebas que resultaban negativas para el núcleo de población quejoso, pero no consideró las que le beneficiaban ni por ende emitió un juicio de valor en que ponderara esas pruebas y que le permitiera obtener una decisión justa y adecuada a la naturaleza de la pretensión de la parte solicitante, apreciando desde luego las circunstancias de inmediatez y técnicas en que unas y otras pruebas fueron desahogadas. Omisión la anterior que, desde luego, resulta violatoria de garantías.

Cabe citar al respecto, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, que este tribunal comparte, consultable en la página 420, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VI, Julio de 1997, que dice:

“PRUEBAS EN MATERIA AGRARIA, AL OTORGÁRSELES VALOR PROBATORIO PLENO SE DEBE MOTIVAR. Los Magistrados del Tribunal Unitario Agrario, al otorgarles valor probatorio pleno las pruebas, deberán motivarlos conforme a lo exigido por el artículo 16 constitucional, pues al no hacerlo, violan la garantía constitucional, consistente en que se motive la valoración de la prueba”.

En las anteriores condiciones, lo conducente es otorgar el amparo a la parte quejosa, para que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia que se reclama y en su lugar pronuncie otra, atendiendo a las específicas consideraciones señaladas en esta ejecutoria...”.

TERCERO.- En inicio de cumplimiento de la ejecutoria relacionada en el resultando anterior, mediante proveído de diez de octubre del año dos mil, este Órgano Jurisdiccional dejó insubsistente la sentencia impugnada, ordenando turnar los autos al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la misma, formulara el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos se conocen los siguientes antecedentes de la acción en estudio:

a).- Por escrito del ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, solicitó al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría “Revolución”, señalando como terrenos afectables los de presunta propiedad de la Nación, que colindan con el predio “Callejones”, propiedad de Andrés Moctezuma; manifestando su conformidad de trasladarse al lugar en que sea posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal.

b).- La solicitud de mérito fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre del mismo año, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de septiembre del año en cuestión; habiendo designado en la misma a Maximino Rodríguez Díaz, José Téllez Ríos y Cecilio Bonilla Rodríguez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo. Asimismo, la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el procedimiento respectivo el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el expediente número 418.

c).- El Delegado Agrario en el Estado, por oficio 73, sin fecha, ordenó a Juan Bautista Vega F., la práctica de trabajos técnicos e informativos y el informe se rindió el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, señalando que no existían predios susceptibles de afectación.

d).- Toda vez que los trabajos técnicos e informativos a que se hizo referencia, resultaron deficientes, mediante oficio 615207, del cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, designó a Gabino Mendoza Rentería, para efectuar trabajos complementarios; y del informe rendido el veintitrés de junio del mismo año se desprende substancialmente lo siguiente:

“...PREDIOS SOLICITADOS.- “La Escondida” o “Unión”, “Peña Colorada”, “Cruz del Sur”, propiedad de la Familia de la Mora de la Mora, “Coquimatlán”, en el Mpio. de Coquimatlán, propiedad de las mismas personas. **PREDIOS SIN NOMBRE.-** José Sánchez Colín, Josefina Sánchez de Balleza, Silvia Balleza Sánchez, Francisco Balleza Sánchez, Angela Salazar Vda. de Cabrera, Jorge Cabrera Salazar, Olivia Cabrera Cervantes, todos en el Mpio. de Tecomán.

TRABAJOS EJECUTADOS.- Los trabajos ordenados dieron principio en los predios “La Escondida” o “La Unión”, y “Peña Colorada”, que se atribuyen juntamente con los de “Cruz del Sur” y “Coquimatlán”, a la Familia de la Mora de la Mora, planos 2 y 3, estando representados los dos primeros por el Sr. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, “Cruz del Sur”, por Eduardo de la Mora de la Mora, plano No. 3, y “Coquimatlán”, por Alejandro de la Mora de la Mora. Plano No. 1 todas estas personas fueron citadas oportunamente y aún que se negaron a firmar de enterados, los citatorios fueron certificados por el C. Delegado de la Entidad, en el desarrollo de los trabajos técnicos e informativos en el predio “La Escondida”, se presentaron Germán Maximiliano e Ignacio Felipe de la Mora de la Mora los cuales dijeron ser dueños Ignacio Felipe del predio “La Escondida” y Germán Maximiliano de “Peña Colorada”, que según él se encuentra a su nombre únicamente una superficie de 235-00-00 Has., y el resto a nombre de Elías Simón Ochoa; que en el plano informativo que proporcionó la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, del Estado, aparecen dichos predios a nombre del que representa estos mismos y de su hermano Alejandro de la Mora de la Mora.

CALIDAD DE TIERRAS.- Los terrenos que se conocen con el nombre de “La Escondida”, y la mitad de “Peña Colorada”, son de riego con pozos profundos y sistema de canales de distribución en todo el terreno, aunque las tierras de “La Escondida”, cuentan con un canal que pueden ser convertidas en riego por gravedad, el sobrante de “Peña Colorada” es cerril con 30% laborable.

CULTIVOS.- En los terrenos de “La Escondida”, existen plantaciones de palma de coco, limoneros, aguacates, y mamey, que el operador considera no deben tomarse en cuenta por lo que respecta a bienes inafectables. Art. 249 fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, estas mismas tierras en su mayoría se dedican a la agricultura y en menor escala a la ganadería.

CONCENTRACIÓN DE PRODUCTOS.- Los predios descritos anteriormente se reconocen como propiedad de la familia de la Mora de la Mora, representados concretamente por el C. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, quien se encarga de todos los trabajos relacionados con las propiedades concentrando el beneficio de las mismas en el predio denominado “La Escondida”, lugar donde se encuentran las casas habitación para los trabajadores, así como una pequeña granja porcina, patios para secar la copra y maquinaria consistente en tractores, vehículos e implementos para la agricultura.

DIVISIONES.- Las divisiones que existen en los terrenos investigados, técnicamente se comprobó que no coinciden con la realidad y en el caso específico del predio de Germán Maximiliano en su colindancia con el de Elías Simón Ochoa, quedó demostrado que la cerca de alambre que divide dichos predios no tiene la finalidad de delimitar sino que fue puesta para separar los terrenos de cultivo con los de agostadero, teniendo libre acceso en los terrenos que se mencionan, debido a que la cerca está completa, el ganado del señor Germán Maximiliano de la Mora de la Mora.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- Según certificaciones que se acompañan del Registro Público de la Propiedad, el C. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora aparece como dueño de tres predios que son:

Ojo de Agua con sup. de	89-50-00 Has.
La Unión con sup. de	110-50-00 Has.
Ojo de Agua con sup. de	<u>35-00-00 Has.</u>
T O T A L :	235-00-00 Has.

El predio “Peña Colorada”, con superficie de 251-00-00 has., según datos del Registro, pertenece a Elías Simón Ochoa, según venta que le hace el C. Alejandro de la Mora de la Mora el 27 de septiembre de 1962. Aunque como ya se explicó anteriormente todos estos predios los usufructua Germán Maximiliano de la Mora de la Mora.

OPINION

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y de conformidad con el Art. 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se presume que existe simulación de fraccionamiento ya que no se encontraron señalamiento efectivo sobre el terreno y además hay un solo lugar de concentración, tanto de productos de las diversas fracciones, como de organización de los trabajos que se realizan en todos los predios.

PREDIO “CRUZ DEL SUR”.

Se conoce como propiedad del mismo, a la familia de la Mora de la Mora, pero los trabajos efectuados se presentó el Sr. Eduardo de la Mora de la Mora, manifestando ser el dueño del predio investigado el cual se encuentra plantado de palma de coco y limoneros. De esta propiedad el C. Eduardo de la Mora de la Mora no mostró documentación alguna, y siendo que en su oportunidad lo haría.

OPINION.

El comisionado opina que se le debe notificar al Sr. Eduardo de la Mora de la Mora, requiriéndolo para que presente la documentación que ampara su propiedad, en virtud que existen dudas sobre el verdadero propietario, caso que no se pudo comprobar debido que al que así informa fue objeto de constantes engaños tratando de hacer una labor de desorientación.

PREDIO “COQUIMATLAN” CONOCIDO TAMBIEN COMO “MONTE GRANDE” Y “RINCÓN DE BARRIO.

Tomando como base los trabajos topográficos realizados por el Programa Nacional Agrario, en los Mpios. de Tecomán, Ixtlahuacán y Coquimatlán; según el plano núms. 50, 51, 52, 53, 44, 43, 42 y 41 se encontró un fraccionamiento a nombre de las siguientes personas:

Esperanza Ascencio con supr. de	445-00-00 Has.
Carmen Asecencio y Francisco	
Ascencio con super.	83-00-00 Has.
Francisco Asencio con supr. de	46-00-00 Has.
Ignacio Asencio con supr. de	47-00-00 Has.
Guillermo Blanco son super. de	79-00-00 Has.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

El C. Lic. Miguel Carrillo Huerta, Director del Registro Público de la Propiedad certifica que: en el libro núm. 109 sección de propiedad en inscripción 30 aparece que Alejandro de la Mora de la Mora es propietario de las fracciones 4 y 5, y inmuebles que adquirió por compra que hizo a Esperanza Ascencio Corona y Guillermo Blanco Morán, en fecha 10 de agosto de 1962 con superficie de 63-30-00 Has. y 78-45-00 Has. respectivamente.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Se hizo un recorrido por todo el fraccionamiento señalado en el plano proporcionado por el Programa Nacional Agrario en el cual no se encontró señalamiento efectivo de las fracciones (cercas, Mojoneras y Vallados) pero si fue localizado el camino (antiguo camino Real de Colima) que divide la propiedad de Esperanza Ascencio con el fraccionamiento.

El Inmueble de Esperanza Ascencio con superficie de 445-00-00 Has. se considera de temporal y actualmente se encuentra sembrado de maíz por campesinos de la Región, y al ser interrogados por el Comisionado le hicieron saber que desde hace varios años vienen haciendo desmontes en distintas partes del predio (cultivos nómadas), pagando por este concepto a la familia de la Mora de la Mora, representada por el Sr. Alejandro de la Mora de la Mora.

Las fracciones 2, 3, 4 y 5 que se señalan en el plano núm. 1 con lápiz, debido a que como ya se dijo antes no hay linderos efectivos sobre el terreno sino que fueron tomados del plano del Programa Nacional Agrario; las fracciones 2 y 3 son de riego por gravedad y se encuentran plantadas de palma de coco; las fracciones 4 y 5 son de riego mecánico con pequeña plantación de limón y cocoteros destinados en su mayoría a la agricultura. Se hace la aclaración que para irrigar las fracciones que se mencionan anteriormente se tendió una tubería de asbesto por todo el terreno en colindancia con la Sra. Esperanza Ascencio en este mismo terreno se encuentra una pequeña limonera que explota el Sr. Alejandro de la Mora de la Mora y en la Estación núm. 18 de la poligonal que sirvió para localizar el camino se encuentra la única casa-habitación que existe en las 5 fracciones, propiedad del Sr. Alejandro de la Mora de la Mora.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

El C. Francisco de la Rosa Sánchez, Jefe del Departamento de Catastro del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Colima, en oficio número 5181, certifica que: en los archivos de ese Departamento no se encuentran bienes a nombre de la C. Esperanza Ascencio.

El Sr. Alejandro de la Mora de la Mora, es propietario de la fracción 4 con superficie de 63-45-00 Has. y la fracción 5 con superficie de 78-45-00 Has. del predio "Monte Grande y Rincón de Barrio", ubicados en el Mpio. de Coquimatlán, Estado de Colima.

OPINION

Con los datos de la investigación y el Registro Público de la Propiedad se desprende que existe presunción de fraccionamiento simulado recayendo el beneficio de las diversas fracciones a favor de una sola persona siendo el beneficiario de las mismas el sr. Alejandro de la Mora de la Mora.

La presunción de la simulación del fraccionamiento se debe a la relación del Art. 210 fracción III índices A y B ya que fue comprobado que no existe deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno y aunque la fracción núm. 1 a nombre de Esperanza Ascencio se puede considerar terreno vacante debido a que no existe inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se considera en unión de las otras 4 fracciones como un todo a favor de una sola persona que es el sr. (sic) Alejandro de la Mora de la Mora, ya que esta fracción núm. 1 se encuentra red de tubería para el riego de las fracciones 4 y 5, asimismo la casa habitación donde se concentra el producto de las diversas fracciones, por tal motivo se pide la nulidad del fraccionamiento debiendo iniciar el procedimiento respectivo conforme al Artículo 399 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INVESTIGACIÓN DE LOS PREDIOS DE LOS CUALES SE DESCONOCE EL NOMBRE.

Con respecto a estos predios a nombre de las siguientes personas:

Josefina Sánchez de Balleza
José Balleza Colín
Silvia Balleza Sánchez
Angela Salazar Vda. de Cabrera
Jorge Cabrera Salazar
Olivia Cabrera de Cervantes
Ing. Filemón Cervantes.

Me permito informar que los predios mencionados no fueron investigados a fondo, debido a los problemas surgidos en los trabajos, acompañándose acta de los hechos ocurridos en los cuales hubo la intervención de la Fuerza Federal Policía Judicial del Estado y Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, quienes dieron el apoyo a los particulares para que el trabajo se suspendiera, llegando hasta el grado de demandar al Ing. Comisionado por despojo, recibiendo a la vez amenazas con armas en la mano, acusando posteriormente al que así informa de portar armas de alto poder prohibidas por la ley y penetrar a los terrenos sin el consentimiento de los propietarios. Por todas estas razones los particulares infundadamente presentaron violentas oposiciones para efectuar deslindes en los predios señalados, de esta forma se considera llevar a cabo una exhaustiva investigación sobre todas las propiedades mencionadas, para poder estar en condiciones de conocer el grado de afectabilidad de las mismas, siempre y cuando las tierras que se proponen para el núcleo solicitante no satisfagan las necesidades de los campesinos.

OPINION GENERAL.

El suscrito es de opinión que procede la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal, por llenar los requisitos previstos en los Artículos 198, 200, 204, 244 y 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria...”.

e).- Mediante oficio 867, del diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado, designó personal de su adscripción para que investigara sobre la capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante y del informe rendido el veintiocho del mismo mes y año, se conoce que de los solicitantes originales únicamente resultaron 11 (once) campesinos capacitados.

f).- Obra informe del Consejero Agrario de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, donde señala que el predio denominado “Peña Colorada”, con superficie de 222-00-00 (doscientas veintidós hectáreas) fue afectado para formar el Nuevo Centro de Población Ejidal “Vicente Guerrero”, Municipio de Tecoman, Estado de Colima, mediante Resolución Presidencial de tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo del mismo año.

g).- La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera solicitó al Delegado en el Estado de Colima, iniciara el procedimiento de nulidad en los predios “Callejón de la Cuarta”, “El Hormigueo” y “La Escondida”, ubicados en el Municipio de Tecmán, Colima; una vez culminado el procedimiento correspondiente conforme al artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Dirección General para la Investigación Agraria con fundamento en el artículo 36 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su dictamen jurídico el dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, sobre el procedimiento aludido en los siguientes términos:

“...En mérito de todo lo anteriormente manifestado y con apoyo en lo establecido en los artículos 210 Fracción III incisos a) y b), 399 al 405, interpretados a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, artículo 249, Fracción III de este propio ordenamiento legal, fracción XV del artículo 27 Constitucional y artículo 36 Fracción II del Reglamento Interior de Trabajos de esta propia Secretaría, se resuelve:

PRIMERO.- Con fundamento en el considerando primero, así como en el capítulo de valoración de actuaciones, pruebas y alegatos del presente dictamen, se concluye que debe de declararse improcedente el procedimiento de nulidad por actor de simulación instaurado en contra de los propietarios que se aluden en el acuerdo de iniciación, en virtud de no haberse demostrado los supuestos establecidos en el artículo 210, Fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente, debe dejarse sin efecto el procedimiento toda vez que los propietarios lograron acreditar que explotan personalmente sus predios, obteniendo los beneficios individualmente.

SEGUNDO.- Ordénese la localización, ubicación y planificación de la Fracción I del predio “MONTE GRANDE” o “RINCÓN DEL BARRIO” que se dice pertenece a la C. Esperanza Ascencio, en virtud de que legalmente no existe persona que lo tenga titulado a su favor, y que en caso de ser así, la superficie de 445-00-00 Has., se haya abandonada, pero está ocupada por campesinos de la región, por tanto si se logra comprobar la situación prevista en este último término, se estará en la posibilidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado en cuestión, con la superficie que en todo caso resulta afectable.

TERCERO.- Notifíquese oportunamente a los propietarios de la resolución que en definitiva se dicte...”.

h).- Mediante oficios de cinco y seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, el representante de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal comisionó al licenciado Norberto Zamorano Vizcarra y al ingeniero Juan F. Cortes y Pelayo, a efecto de llevar al cabo una investigación en el poblado que nos ocupa, quienes rindieron su informe el doce y veinticuatro de septiembre del año en cita, el primero de ellos en los siguientes términos:

“...Predio “La Escondida”, con superficie de 160-00-00 Has., propiedad de Ignacio de la Mora de la Mora, se encuentra don (sic) 20-00-00 Has., aproximadamente, de sembradío de árboles frutales y palmeras de coco, con el resto en completo abandono por más de 5 años aproximadamente.

Los predios “Ojo de Agua”, y “La Unión”, con superficie de 200-00-00 Has., propiedad de Maximiliano de la Mora de la Mora se encuentran en completo abandono por más de 5 años aproximadamente y solo se localizaron en el lugar unos 10 limoneros.

El predio “Peña Colorada”, propiedad de Simón Elías Ochoa, aparte de que no existen constancias de la existencia de ésta persona, se encuentra en completo abandono por más de 5 años aproximadamente.

El predio “Cruz del Sur”, con 160-00-00 Has., propiedad de Eduardo de la Mora de la Mora, Luis Raúl de la Mora de la Mora, y Celedonia de la Mora Vda. de la Mora, se encuentra sembrado de palma de coco.

El predio “Coquimatlan”, que se divide en V, fracciones se encuentra en completo abandono y solamente en las fracciones IV y V propiedad de Alejandro de la Mora de la Mora, se encontraron algunas palmas de coco seca.

Por otra parte, en ninguno de los predios enumerados se encontraron división de linderos y únicamente, en alguno de ellos tiene alambre de púas que de ninguna manera sirve para delimitar propiedades.

La calidad de todas éstas tierras son de temporal...”.

Por otra parte, el ingeniero informo lo siguiente:

“...Hago de su conocimiento que después de haberme enterado del estado que guardaba dicho expediente, me trasladé a las propiedades posibles de afectación para llevar a cabo la correspondiente inspección ocular en los siguientes predios:

“LA ESCONDIDA”, propiedad de Ignacio de la Mora de la Mora, con una superficie de 160-00-00 Has., de terreno laborable de temporal, encontrando que únicamente se encuentran como 20-00-00 Has., aproximadas, sembradas de diferentes árboles frutales, notándose que el resto de una apariencia como que hace 5 años aproximadamente, no ha sido cultivada.

“OJO DE AGUA Y LA UNION”, propiedad de Maximiliano de la Mora de la Mora, que forman entre ambos una superficie de 199-50-00 Has. de terreno laborable de temporal, en ellas observé que en toda su extensión no se ha efectuado algún cultivo apróximadamente en un tiempo de cuatro a cinco años.

“PEÑA COLORADA”, propiedad de Simón Elías Ochoa con superficie de 220-00-00 Has., superficie que encontré que en ningún tiempo ha existido cultivo alguno, ya que se encuentra completamente enmontada, de las cuales son aproximadamente como setenta hectáreas laborables.

“LA CRUZ”, propiedad de Eduardo y Luis Raúl de la Mora de la Mora y Celedonia de la Mora Vda. de la Mora, con superficie de 160-00-00 Has., laborables sembradas en su totalidad con palma de coco, notándose claramente que han estado descuidadas ya que el 60% se encuentra plagada por lo que se demuestra que es terreno abandonado.

“COQUIMATLAN O RINCÓN DEL BARRIO”, terreno laborable de temporal que se dice lo forman cinco fracciones, las cuales no las encontré delimitadas con sus respectivas cercas, las que aparecen a nombre de: Esperanza Ascensión Corona.- Fracción I que según oficio No. 5181 girado por el Jefe del Catastro en Colima, certificando que no se encuentran bienes, Fracción II Francisco y Carmen Ascencio, Fracción III Francisco Ascencio, Fracción IV Alejandra de la Mora de la Mora y Fracción V Alejandro de la Mora de la Mora, donde encontré que las fracciones IV y V se encuentran sembradas de palma de coco, estando el resto de la superficie sin cultivarse durante bastante tiempo.

OPINIÓN.- Salvo mejor opinión de la superioridad, el comisionado considera que habiendo analizado la calidad de las tierras y extensión de las mismas pueden ser afectadas las propiedades, mismas que encuadran en el supuesto Jurídico consignando en los Artículos 27 Constitucional fracción XV y 251 de la Reforma Agraria, ambos interpretados a contrario sensu y 204 de la Ley invocada, por tal circunstancia deben afectarse para formar el Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se llamará “REVOLUCION”, Municipio de Tecomán, Colima...”.

i).- Mediante oficio 1058 de quince de julio de mil novecientos ochenta, el representante de la Dirección de Planeación Agraria comisionó a Enrique Macias Magallanes para realizar trabajos técnico informativos, quien rindió su informe el treinta de septiembre del mismo año, señalando lo siguiente:

“...Para proceder a verificar los trabajos topográficos ordenados, estudié los antecedentes que corren agregados al expediente que nos ocupa, así como los que existen en el expediente de N.C.P.E. denominado “AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA” del Municipio de Tecomán, Colima y los relacionados con el ejido de “COQUIMATLAN” Municipio de su nombre, Estado de Colima. Así como las informaciones contenidas en el expediente de N.C.P.E. “VICENTE GUERRERO”, del Municipio de Tecoman, Colima. Ya que dichos expedientes tienen relación íntima con los predios de particulares que se cuestionan en el presente caso. Habiendo estudiado también los documentos que me fueron presentados por los propietarios presuntamente afectables con la petición del N.C.P.E. “REVOLUCION” que se trata de resolver. Documentos que anexo a este informe.

A continuación presento una relación analítica documental, de cada una de las propiedades que se me señalaron en el oficio de comisión a que me he referido, anexando los documentos respectivos.

“MONTE GRANDE” o “RINCÓN DEL BARRIO” o “COQUIMATLAN” Terreno denominado actualmente “PEDREGAL DE SAN MARTÍN”, Propiedad de Elías Simón Ochoa; Compuesto de una superficie de 134-87-50 Has., Ubicado en el Municipio de Coquimatlán, Colima. Adquirido según escritura No. 20985 de fecha 30 de julio de 1962. Terreno de calidad de agostadero incultivable.

“PEÑA COLORADA”. Propiedad de Elías Simón Ochoa, ubicado en el Municipio de Tecomán, Colima; con una superficie de 220-00-00 Has. Predio que fue afectado en su totalidad para constituir el N.C.P.E. denominado “VICENTE GUERRERO” del Municipio de Tecomán, Colima.

“MONTE GRANDE” o “RINCÓN DEL BARRIO” o “COQUIMATLAN” Del Municipio de Coquimatlán, Colima. Denominado actualmente “CORRALEJO”. Con superficie de 141-90-00 Has., propiedad de Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora. Predio que fue adquirido con fecha 9 de Agosto de 1962, de los señores Guillermo Banco Morán y Esperanza Ascencio Corona. Dentro de los terrenos correspondientes a esta propiedad, la Secretaría de Recursos Hidráulicos construyó un “den” derivado de presa “PEÑITAS”, afectando una superficie aproximada de 6-00-00 Has. Estos terrenos se encuentran sembrados en un 60% con palma de coco de agua y el resto se dedica al cultivo de maíz y sorgo.

Esta propiedad está amparada con los Certificados de Inafectabilidad No. 195423 de fecha 11 de Enero de 1960, que comprende una superficie de 63-45-00 Has., de temporal. Y el Certificado No. 197489, de fecha 13 de Marzo de 1961, al cual corresponde una superficie de 78-45-00 Has., de terrenos de Temporal.

“OJO DE AGUA” y “LA UNION”. Ubicado en el Municipio de Tecomán, Colima. Propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora. Con superficie conjunta de 200-00-00 Has. el predio “OJO DE AGUA” lo adquirió el señor de la Mora de la Mora, con fecha 29 de mayo de 1951, por compra al señor José Cruz Jr. Inscrito bajo el número 8 del libro 51 de la Sección de propiedad del Registro Público de Colima.

El terreno “LA UNION”. Lo adquirió el señor de la Mora, con fecha 29 de mayo de 1951, por compra al señor José Cruz López. Registrado con el número 9 del libro 51 de la Sección de Propiedad del Registro Público de Colima. Los predios “OJO DE AGUA” y “LA UNION”, se encuentra actualmente sembrados con palma de coco de agua, limoneros y otros diversos árboles frutales.

“OJO DE AGUA” y “LA UNION”. Propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, Municipio de Tecomán, Colima. De este predio VENDIO el señor de la Mora, con fecha 2 de Abril del año de 1976 a la Secretaría del Patrimonio Nacional, una superficie de 55-00-00 Has., según consta en la escritura No. 128, Volumen IV, del Patrimonio Nacional.

“OJO DE AGUA” y “LA UNION2. Propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora. Ubicado en el Municipio de Tecoman Colima. Con fecha 22 de Junio de 1977; el “BANCO DE CREDITO RURAL DEL OCCIDENTE S.A.”. Con carácter de Representantes Legales del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “VICENTE GUERRERO”, del Municipio de Tecomán, Colima, concertó con el señor de la Mora, la compra de un terreno para el núcleo agrario mencionado, comprendiendo una superficie de 18-50-00 Has., del predio rústico “LA UNION”. Compra que se dice se perfeccionó, escriturándose al núcleo agrario el referido terreno, de conformidad con lo estipulado en el contrato preparatorio de compra-venta que se celebró.

“MONTE GRANDE” O “RINCÓN DEL BARRIO” o “COQUIMATLAN”, del Municipio de Coquimatlán, Colima. Propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora.

Con fecha 8 de febrero de 1978, se dio POSESION PROVISIONAL DE TERCERA AMPLIACIÓN DE EJIDOS, para el poblado denominado "COQUIMATLAN", del Municipio de su Nombre del Estado de Colima. AFECTÁNDOSE SIN RESOLUCIÓN DE NINGUNA AUTORIDAD COMPETENTE, pero contando para el efecto, con el consentimiento expreso del propietario. Tomándose de los terrenos del predio "MONTE GRANDE" o "RINCÓN DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN", una superficie de 255-00-00 Has. De conformidad con lo que expresa el acta que para el efecto se formuló en la fecha señalada.

"EJIDO DE COQUIMATLAN". Del Municipio de su nombre, Estado de Colima; Para (sic) este poblado se afectó por concepto de AMPLIACIÓN DE EJIDOS, una superficie de 713-30-00 Has., que fueron tomadas del predio rústico denominado "MONTE GRANDE". Entrega que se verificó de acuerdo con la Resolución Presidencial de fecha 13 de Enero del año de 1943. Plano de ejecución que fue aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 20 de Diciembre de 1949.

"MONTE GRANDE" o "RINCÓN DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN", Municipio de Coquimatlán, Colima. Terreno denominado actualmente "LA ANGOSTURA" propiedad de Bertha de la Mora de la Mora. Con una superficie total de 112-40-00 Has., Predio (sic) que fue adquirido en tres porciones o fracciones en la forma siguiente: Fracción I., fue adquirida de Esperanza Ascencio Corona, Según (sic) Escritura (sic) No. 20986 de fecha 31 de julio de 1962, con superficie de 22-37-50 Has. Fracción II., adquirida por compra a Francisco Ascencio Corona, según escritura No. 20986 de fecha 31 de Julio de 1962 y superficie de 36-12-00 Has., Fracción III., cuya adquisición fue de Francisco Ascencio Corona según escritura No. 20986 de fecha 31 de Julio de 1962 y con una extensión superficial de 53-90-00 Has. Este terreno posee los siguientes certificados de inafectabilidad: El Número 130509 de fecha Octubre de 1954, que comprende una superficie de 22-37-50 Has., de riego o humedad. Y el certificado número 195422 de fecha 11 de Enero de 1960, al cual corresponde una superficie de 90-02-50 Has., de riego y temporal. La propiedad de Bertha de la Mora de la Mora, está plantada con palmas de coco de agua y limoneros.

"LA ESCONDIDA", Municipio de Tecoman, Colima. Propiedad de Ignacio Felipe de la Mora de la Mora. Comprende una extensión superficial de 172-00-00 Has., de terrenos de temporal, plantado con palmas de coco de agua y limoneros. Adquirida por el señor de la Mora por compra que verificó al señor Odilón de la Mora Dozal, según escritura No. 743 de fecha 4 de Marzo de 1952.

"LA ESCONDIDA", Municipio de Tecmán, Colima. Propiedad de Ignacio Felipe de la Mora de la Mora. Esta persona vendió del predio a que hago referencia, a la Secretaría de Patrimonio Nacional, una superficie de 10-00-00 Has., Según (sic) escritura No. 128 Volumen IV del Patrimonio Nacional.

Hago constar que los certificado de inafectabilidad que he mencionado, no fueron expedidos a nombre de las personas cuyos nombres he dejado anotados. Pero sí amparan los predios rústicos de que ahora son dueñas las personas aludidas.

De los estudio que realizó la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, se desprende: Que habiendo sido notificadas algunas de las personas propietarias de las fincas rústicas que he mencionado, quienes comparecieron ante la Dirección General para la Investigación Agraria, Dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, Oficina, que según constancias expedidas a cada uno de los dueños que se mencionan, Resolvió (sic): "Que una vez concluido el procedimiento de Nulidad de Fraccionamientos y valorada que fueron las pruebas y alegatos, la Dirección General para la Investigación Agraria en su dictamen jurídico concluyó, que no existen elementos de juicio para considerar que los predios investigados formen parte de un fraccionamiento simulado, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 210 Fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En virtud de los antecedentes expresados y como resultado de los estudios documentales realizados, el suscrito trató de llevar a cabo los trabajos topográficos que en el oficio de comisión se me indicaron, pero tropezé (sic) con la dificultad de verificarlos, debido a las condiciones de extrema pobreza en que se encuentran los campesinos solicitantes del N.C.P.E. "REVOLUCION", quienes llevan QUINCE AÑOS esperando que se les atienda en su petición. La mayoría de los reclamantes emigran temporalmente a otras regiones del Estado de Colima o de Jalisco, en busca de trabajos para obtener el magro sustento para sus familias. Otros subsisten penosamente sin las necesarias fuentes de trabajo buscando solamente la forma de sobrevivir.

De hacerse los trabajos topográficos de campo ordenados, no bastarán 30 días de constante actividad para realizarlos y auxiliado por una cuadrilla mínima de 10 peones. Ya que el Estado de COLIMA, en esta parte costera, tiene zonas bastantes boscosas y especialmente esta del Municipio de Tecmán, que está a una altitud promedio sobre el nivel del mar de 70 metros. Con precipitación media anual de 900 m/m. Y temperatura median de 28 grados centígrados, lo cual permite un desarrollo rápido de malezas y boscaje, lo que es causa de tardanza en las mediciones, por el tiempo que se lleva en la apertura de brechas para los levantamientos topográficos.

Los componentes del N.C.P.E. "REVOLUCION" están cansados de tantos años de espera e incertidumbre, ante la problemática de la resolución a su solicitud.

Me manifestaron los peticionarios, que no podían (sic) prestarme ninguna ayuda personal para los trabajos de medición de los predios señalados en el oficio de comisión, porque no estaban en posibilidades de poner a mis órdenes ni tan siquiera una cuadrilla cuatro peones, ya que ello les significaría un gasto de mil pesos por día.

Adujeron además, que ya en otras varias ocasiones han prestado su fuerza de trabajo para hacer varias planificaciones de los terrenos que tienen solicitados, sin que ellos conozcan los resultados.

Por los motivos expresados, procedía hacer únicamente un reconocimiento del predio denominado "MONTE GRANDE" o "RINCÓN DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN"; transitando por el antiguo camino real de Colima, que delimita los terrenos de la TERCERA AMPLIACIÓN DE EJIDO DE COQUIMATLAN, los propietarios de Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora, Bertha de la Mora de la Mora y Elías Simón Ochoa, verificando unas observaciones del Sol para calcular una Orientación Astronómica, la que juntamente con otros documentos acompaña a este informe.

Con elementos de planificación del predio "MONTE GRANDE" o "RINCÓN DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN", del Municipio de Coquimatlán, Colima, realizados por el ingeniero Antonio Vázquez Jasso, plano que en concepto del suscrito está correctamente levantado; ubiqué los terrenos que se dicen TERCERA AMPLIACIÓN de ejido para el poblado de "COQUIMATLAN" del Municipio de su nombre Estado de Colima, así como los que son propiedad, de Elías Simón Ochoa, Bertha de la Mora de la Mora y Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora.

Con base en el plano levantado por el ingeniero Enrique Cárdenas Alcaráz, respecto de los predios "OJO DE AGUA" y "LA UNION" del Municipio de Tecomán, Colima, ubique el terreno que el señor Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, vendió al N.C.P.E. "VICENTE GUERRERO", Municipio de Tecomán, Colima. Y los que el mismo propietario vendió al Gobierno Federal y a la Secretaría de Patrimonio Nacional, con superficie de 55-00-00 Has.

En el mismo plano ubiqué los terrenos que vendió el señor Ignacio Felipe de la Mora de la Mora, a la Secretaría de Patrimonio Nacional; demarcando en el mismo plano los terrenos que le restan en "OJO DE AGUA" y "LA UNION" al Sr. Germán Maximiliano de la Mora de la Mora.

Por lo anteriormente expresado, se llega al conocimiento que el predio que en el oficio de comisión que se me dio, se hace llamar Fracción I de "COQUIMATLAN", con superficie de 445-00-00 Has., sin propietario. Corresponde a las fracciones VI y VII del predio "MONTE GRANDE" o "RINCÓN DEL BARRIO" o "COQUIMATLAN" y cuya situación real es que corresponde dicho terreno a la tercera ampliación de ejido de "COQUIMATLAN" y a terrenos de la propiedad de Elías Simón Ochoa. Tal y como aparece y consta en el plano que anexo, levantado por el ingeniero Antonio Vázquez Jasso.

No anexo certificaciones del Registro Público de la Propiedad del Estado de Colima, porque no me fueron proporcionadas al ser solicitadas por el suscrito, se me permitió únicamente en dicha oficina consultar los libros respectivos...".

j).- Tomando como base el informe antes mencionado, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, aprobó un acuerdo en el que declaró improcedente la acción intentada por falta de capacidad colectiva del núcleo peticionario.

k).- Los estudios formulados para la acción agraria que se resuelve, se hicieron del conocimiento del Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta, con el objeto de que emitieran sus opiniones respectivas; el primero de los nombrados no emitió mandamiento alguno; en tanto que el citado Órgano Colegiado, emitió su opinión el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, considerando que se hacía necesaria la práctica de trabajos complementarios.

l).-El quince de enero de mil novecientos ochenta y uno, el grupo promovente se inconformó con el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, por lo que, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó a la Dirección de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la práctica de trabajos complementarios para conocer el número de solicitantes de la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, así como investigar si existían predios factibles de afectación.

m).- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo en sesión de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, dejando sin efectos el anterior acuerdo de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, con el objetivo de que se realizaran nuevas investigaciones sobre la capacidad agraria del núcleo gestor y en caso de satisfacerse dicho requisito, se debería de turnar los autos al Delegado Agrario a efecto de que informe si existen predios susceptibles de afectación.

n).- En cumplimiento a lo anterior, la Representación General de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, con sede en Guadalajara, Jalisco, mediante oficio 9204, del trece de enero de mil novecientos ochenta y tres, comisionó David Rivera de la Torre para llevar a cabo trabajos censales, y del informe rendido el veintiocho del mismo mes y año, se conoce que previa convocatoria que fue fijada en los lugares más visibles del poblado, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria, habiéndose comprobado la existencia de veintiséis campesinos capacitados que son quienes firmaron la solicitud del ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, más cincuenta y siete reconocidos y aceptados por la asamblea, resultando un total de 83 (ochenta y tres) campesinos con capacidad agraria.

ñ).- De igual forma y a fin de cumplimentar el citado acuerdo, la Dirección General de Procedimientos Agrarios mediante oficio número 430569 de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres, comisionó a Santiago Aranda Garnica para realizar inspección ocular en los predios "Rincón del Barrio", "Cruz del Sur" y "La Escondida", dicho comisionado rindió su informe el veintiuno del mismo mes y año en los siguientes términos:

"...Oportunamente me traslade al poblado "Tecomán", Municipio del mismo nombre Estado de Colima, lugar donde radican los integrantes del grupo solicitante (sic) del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, con la finalidad de entrevistarme con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de dicho grupo, y enterar a los motivos de la presencia del suscrito en el lugar; que era con el fin de realizar los trabajos de inspección ocular en los predios anteriormente descritos y ordenados en el oficio de comisión correspondiente, del cual el suscrito dio lectura y enteró a los presentes de los trabajos referidos; una vez enterados los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario, así como los solicitantes, se procedió a programar las inspecciones oculares en los predios que nos ocupa las cuales se realizaron de la siguiente forma:

PREDIO "RINCÓN DEL BARRIO" O "COQUIMATLAN".- Este predio ha sido dividido en cinco fracciones, según datos tomados como base de los trabajos topográficos del entonces Programa Nacional Agrario, en el cual se encontró un fraccionamiento a nombre de las siguientes personas:

FRACCION I.- Propiedad de la C. Esperanza Ascencio Corona, con una superficie aproximada de 445-00-00 Has. de cerril susceptible de cultivo, según lo observado en éste predio, se encuentra sin explotación alguna y ocioso por la cantidad de hierva de la región acumulada por el tiempo (más de dos años), no encontrándose instalación alguna, ni maquinaria de ninguna especie, ni ganado pastando, pero según lo observado sí es posible la explotación ganadera.

FRACCION II.- Propiedad de los C.C. Francisco y Carmen Ascencio, con una superficie aproximada de 83-00-00 Has. de temporal, en ésta fracción según se pudo observar se encuentra en completo abandono (más de dos años) por la cantidad de hierba acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni ganado pastando, por ésta fracción cruza de dren, por lo que puede convertirse al riego dicha fracción.

FRACCION III.- Propiedad del C. Francisco Ascencio, con una superficie aproximada de 46-00-00 Has. de temporal, ésta fracción según se puede observar, se encuentra en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna por la cantidad de hierba acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni ganado pastando; por ésta fracción cruza de dren por lo que se puede convertir al riego la superficie de ésta fracción.

FRACCION IV.- Propiedad del C. Ignacio Ascencio, con una superficie aproximada de 63-00-00 Has. de temporal, ésta fracción según lo observado, se encuentra en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, comprobándose esto por la cantidad de hierba silvestre acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni maquinaria de ninguna especie, ni ganado pastando; por ésta fracción cruza un dren, por lo que se puede convertir al riego la superficie de ésta fracción.

FRACCIÓN V.- Propiedad del C. Guillermo Blanco, con una superficie aproximada de 78-45-00 Has. de temporal, en ésta fracción según se pudo observar, se encuentra en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, comprobándose esto por la cantidad de hierba silvestre acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni maquinaria de ningún tipo, ni ganado pastando; por ésta fracción cruz un dren, por lo que se puede convertir al riego la superficie de ésta fracción.

Según lo observado por el suscrito, en las cinco fracciones anteriormente descritas, existen palma de coco, limoneros y algunos árboles frutales, pero en un número menor y sin explotación, que inclusive en la palma de coco en algunos casos solo están los troncos; pero en resumen como ya se describió en cada una de las fracciones se encuentran en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, encontrándose en completo estado ocioso. Desaprovechando los beneficios que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos ha efectuado obras en al región.

Por lo observado anteriormente y sumando la superficie aproximada del predio “Rincón del Barrio” o “Coquimatlan”, que se compone de las cinco fracciones antes descritas, y suman 715-45-00 Has. aproximadamente, que se encuentra cercado con alambre de púas de cinco hilos y postería de madera de la región, pero lo que componen las cinco fracciones en su perímetro interior, no se encontró ningún señalamiento que delimite una fracción con otra formando una sola unidad topográfica en completo estado ocioso.

PREDIO “LA ESCONDIDA”.- Propiedad del C. Ignacio de la Mora, con una superficie aproximada de 160-00-00 Has. de temporal, según lo observado existen aproximadamente 20-00-00 Has. las cuales son poseídas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para el Campo Experimental para realizar los estudios relativos a las investigaciones agrícolas; el resto de la superficie se encontró en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, como se comprobó por la cantidad de hierba silvestre acumulada por el tiempo, no se encontró instalación de ninguna especie, ni maquinaria, ni ganado pastando, se encontró cercado con alambre de púas de cuatro hilos y postería de madera de la región en su perímetro.

PREDIO “OJO DE AGUA” y “LA UNION”.- Propiedad del C. Germán de la Mora, con una superficie aproximada de 123-00-00 Has. de temporal, éste predio según se comprobó se encuentra en completo abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, como se comprobó por la cantidad de hierba acumulada por el tiempo no se encontró instalación de ninguna especie, ni maquinaria de ninguna especie, ni ganado pastando; se encontró cerrado con alambre de púas de cuatro hilos con posteridad de madera de la región en su perímetro.

PREDIO “PEÑA COLORADA”.- Propiedad del C. Simón Elías Ochoa, con una superficie aproximada de 320-00-00 Has. se hace la aclaración de que ésta persona no se conoce en la región; además éste predio fué (sic) afectado con Resolución Presidencial de fecha 3 del mes de Marzo de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 del mes de Mayo de 1976, con una superficie de 222-00-00 Has. de agostadero; al grupo solicitante del Nuevo Centro de Población Ejidal “Vicente Guerrero”, del Municipio de Tecomán, Estado de Colima, el resto del predio se encuentra en total abandono (más de dos años) y sin explotación alguna, comprobándose esto por la gran cantidad de hierba silvestre acumulada por el tiempo, no se encontraron instalaciones de ninguna especie, ni maquinaria de ningún tipo, ni ganado pastando; de la superficie sobrante, o sean 100-00-00 Has., se pueden aprovechar para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante que nos ocupa, ya que dicha superficie se encuentra en total estado ocioso.

PREDIO “CRUZ DEL SUR”.- Propiedad del C. Eduardo de la Mora, Luis Raúl de la Mora de la Mora y Celedonia de la Mora Viuda de la Mora; con una superficie aproximada de 160-00-00 Has. de humedad, éste predio según se observó se encuentra sembrado en su totalidad de palma de coco y limonero, se encontró cercado con alambre de púas de cuatro hilos y postería de madera de la región, se encontraron una bomba para agua, la cual se utiliza para regar lo sembrado, lo que se deduce que el predio se encuentra en explotación.

En resumen según lo observado en el campo físico de los predios anteriormente descritos por el suscrito, al realizarse las inspecciones oculares correspondientes, que dichos predios se encuentran en completo estado ocioso y sin explotación alguna, pudiéndose aprovechar para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitantes del Nuevo Centro de Población de referencia; y salvo la mejor opinión de la Superioridad, es procedente continuar con el trámite del expediente del grupo que nos ocupa...”.

“...En el poblado de “Tecomán”, Estado de Colima, siendo las Diez horas del día catorce del mes de Abril del presente año, reunidos en el local acostumbrado para sesionar, los C.C. Santiago Aranda Garnica, en representación de la Secretaría de la Reforma Agraria; Toribio Torres Aquino, José Chávez Valencia y Francisco Barajas del Toro, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población de referencia; así como la mayoría de solicitantes del grupo gestor citado al rubro, con el objeto de conocer los resultados de los trabajos encomendados en oficio número 4305 69 de fecha 4 de abril de 1983, girado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal en el cual se ordena llevar a cabo una investigación ocular en el régimen de explotación de los predios “La Escondida” y “Cruz del Sur”, Municipio de Tecomán; “rincón del Barrio”, Municipio de Coquimatlan, todos en el Estado de Colima. Acto continuo se procedió a asentar lo observado en cada uno de los predios anteriormente enunciados de lo que se desprende lo siguiente:

El comisionado haciéndose acompañar de los miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo solicitantes de referencia y algunos solicitantes, se trasladó a cada uno de los predios por investigar dando principio la diligencia como sigue:

PREDIO “RINCÓN DEL BARRIO”, con una superficie aproximada de 712-00-00 Has., de las cuales 445-00-00 Has., son de calidad cerril y 267-00-00 Has., son de temporal, susceptibles de riego; ésta superficie se compone de cinco fracciones, que son:

I.- 445-00-00 Has. propiedad de la C. Esperanza Ascencio Corona.

II.- 83-00-00 Has. “ “ Francisco y Carmen Ascencio

III.- 46-00-00 Has. “ “ “ Ascencio

IV.- 63-00-00 Has. “ de Ignacio Ascencio

V.- 78-00-00 Has. “ de Guillermo Blanco

En la Fracción I, que es de calidad cerril, se pudo comprobar que se encuentra en completo estado de abandono, ya que no se encontró instalación ni ganado pastando en dicha fracción ya que si es posible la explotación ganadera por existir los medios necesarios.

En las fracciones II, III, IV y V, propiedad de las personas descritas anteriormente, se pudo comprobar que aunque existe la posibilidad de ser irrigables, ya que existe un drenque cruza dichas fracciones, estas se encuentran en completo estado de abandono, desaprovechando los beneficios que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos a efectuado en la región, por lo consiguientes los terrenos que constituyen la unidad topográfica de las cinco fracciones, se encuentran en estado ocioso.

PREDIO “LA ESCONDIDA”.- Con una superficie de 160-00-00 Has., propiedad del C. Ignacio de la Mora.

Se observó una explotación de aproximadamente 20-00-00 Has., que componen un Campo Experimental Agrícola de la S.A.R.H., encontrándose el resto del predio en completo abandono como se pudo comprobar.

“OJO DE AGUA” Y “LA UNION”, con una superficie aproximada de 200-00-00 Has., propiedad del C. Germán de la Mora, se encuentran en completo estado de abandono, como se pudo comprobar por el comisionado.

PREDIO “PEÑA COLORADA”, con superficie de 320-00-00 Has., propiedad del C. Simón Elías Ochoa, esta persona no se conoce en la región, este predio, se encuentra afectado con una superficie de 220-00-00 Has., por Resolución Presidencial al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado: “Vicente Guerrero”, este predio se encuentra en su totalidad en completo estado de abandono, por lo que se pueden proponer para satisfacer las necesidades agraria del grupo que nos ocupa, las 100-00-00 Has., sobrantes y abandonadas del predio investigado de “Peña Colorada”...”.

o).- Por dictamen de once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario consideró procedente conceder una superficie de 631-85-00 (seiscientos treinta y una hectáreas, ochenta y cinco áreas) que se tomarían de los predios “La Escondida”, “Ojo de Agua y la Unión”, Fracciones II, III y VIII de la ex hacienda “Rincón del Barrio” y “Peña Colorada”.

p).- El siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Colima emitió su opinión en los términos que literalmente dicen:

“... Por todo lo anteriormente expuesto, los predios citados con anterioridad deben considerarse como auténticas pequeñas propiedades, toda vez que concluido el juicio de antecedentes, no se encontraron elementos para considerarlos como fraccionamientos simulados; así mismo dichas fincas se encuentran explotadas con cultivos perenees por lo que no rebasan la superficie considerada como pequeña propiedad por la Fracción III del Artículo 249 del Ordenamiento ya invocado, lo cual los hace inafectables para cualquier acción agraria, toda vez que los certificados de inafectabilidad con que cuentan algunos de ellos no han sido cancelados...”.

q).- Posteriormente el treinta de mayo del mismo año, amplió la misma considerando que los predios eran inafectables, ya que no había elementos para considerarlos como fraccionamiento simulado toda vez que se encontraban explotados con cultivos perenees, además de no rebasar los límites establecidos para la pequeña propiedad.

r).- Mediante oficio 443326 de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco se comisionó al ingeniero Ponciano García Vázquez, a efecto de que investigara las fracciones II y III de la ex hacienda de “Coquimatlán”, quien rindió su informe el veintiocho de junio del mismo año en los siguientes términos:

“...En la Delegación Agraria de Colima, Col. fui atendido por el C. Lic. Ruperto Bautista Sub-Delegado de Procedimiento y Controversias (sic) en ausencia del C. Delegado después de haber comentado el objetivo de la comisión, comisionó a empleados de la misma para que se me proporcionaran los planos y expedientes para documentarme al respecto.

Previa cita con el Comisariado Ejidal de TECOLAPA, Municipio de Tecomán, Col. y los miembros del Comité Particular Agrario del N.C.P.E. que de constituirse se denominará REVOLUCION, se verificó inspección ocular de los linderos de los terrenos ejidales de Tecolapá en la colindancia con el predio "PEÑA COLORADA" auxiliado con la copia heliográfica del plano definitivo que obra en poder del Comisariado Ejidal de Tecolapa y de una copia heliográfica de un conjunto de la región que se me proporcionó en la Delegación Agraria. Como resultado de la inspección que se llevó a cabo, el C. Lic. Héctor Fajardo Comisariado ejidal de Tecolapa, reafirmó su dicho en el sentido de que desmiente tener ocupados terrenos del predio "Peña Colorada" y que sus linderos los han respetado como les fueron señalados en el acta de posesión. De la presente diligencia se levantó el acta correspondiente.

El predio "PEÑA COLORADA", con superficie gráfica obtenida del plano conjunto que se me proporcionó es de 220-00-00 Has. y están en poder de los ejidatarios del N.C.P.E. "VICENTE GUERRERO".

En lo relacionado con las fracciones II y III denominadas "MONTE GRANDE" Y "RINCÓN DE BARRIO", municipio (sic) de Coquimatlán Col., el C. LIC. ARMANDO BRICEÑO AVALOS Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Colima, Col, con fecha 7 de julio de 1985, CERTIFICA que la presente copia fotostática en cinco hojas útiles (sic) concuerda fielmente con la inscripción No. 31 del libro 109 de la propiedad de donde se sacó.- Firma.

En las copias citadas aparece que con la inscripción No. 31 finca 1626 agosto 10 de 1962 se registraron las ventas como sigue:

Primer Contrato.- La señorita María del Carmen Ascencio Orozco vende a la señorita Bertha de la Mora de la Mora, fracción número uno en la que se dividió el predio rustico denominado "Monte Grande" y "Rincón de Barrio" Municipio de Coquimatlán Col. con extensión superficial de aproximada de 22-37-50 Has. de riego.

Segundo Contrato.- a) El Señor Francisco Ascencio Corona vende a la señorita Bertha de la Mora de la Mora fracción número dos en la que se dividió el predio rustico denominado "Monte Grande" y "Rincón de Barrio" en la Municipalidad de Coquimatlán Estado de Colima con una extensión de 36-12-50 Has. de riego.

b).- El señor Francisco Ascencio Corona vende la fracción número tres de las en que se dividió el predio denominado "Monte Grande" y "Rincón (sic) de Barrio" en la Municipalidad de Coquimatlán con una extensión superficial de 53-90-00 Has. de temporal.

Con fecha 12 de junio de 1985, se notificó a la C. Bertha de la Mora de la Mora, el Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 24 de octubre de 1984 y que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado se llevarían a cabo los trabajos de inspección ocular para determinar la superficie, calidad y explotación de las fracciones II y III denominadas "Monte Grande" y "Rincon (sic) del Barrio", la notificación la recibió el C. Gabriel Casillas P. en su calidad de administrador de los predios y solicitó que de no haber inconveniente, ésta misma fecha 12 de junio de 1985 se llevaran a cabo las diligencias correspondientes indicadas en la notificación. Estando presentes los C.C. Toribio Torres Aquino y Jorge Chávez Valencia miembros del Comité Particular Agrario del N.C.P.E. que de constituirse se denominará "REVOLUCION", Gabriel Casillas Palacios administrador de los predios, Lic. José R. Mejía Larios en representación de la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad y el suscrito Ing. Ponciano García Vázquez, procedí la investigación de los predios fracciones I, II y III denominadas "MONTE GRANDE" y "RINCÓN DEL BARRIO", esas tres fracciones constituyen una sola unidad topográfica con superficie registradas de: La I con 22-37-50 Has. de riego, la II con 36-12-50 Has. de riego y la III con 53-90-00 Has. de riego que en conjunto suman 112-40-00 Has. de riego y como pertenecen a la misma propietaria C. Bertha de la Mora de la Mora, las tiene circuladas con cerca de alambre de puas (sic) de cuatro hilos con postería (sic) de madera.

Las fracciones II y III se encuentran como sigue:

Fracción II del predio denominado "Monte Grande" y "Rincón de Barrio" es propiedad de Bertha de la Mora de la Mora según Insc. No. 31 de fecha 10 de agosto de 1962, tiene registrada la superficie de 36-12-50 Has. de riego, dedicadas al cultivo de palma de coco en producción con praderas de pasto (siembra de pasto), para el ganado vacuno que se encuentra en el predio (unas cien cabezas aproximadamente entre grandes y chicos)

Fracción III del predio denominado “monte Grande” y “Rincón de Barrio”, es propiedad de Bertha de la Mora de la Mora según Insc. No. 31 de fecha 10 de agosto de 1962, tiene registrada la superficie de 53-90-00 Has. de riego dedicadas la mitad del predio o fracción con palmas de coco en producción y en toda la superficie de ésta fracción tiene praderas (siembra de pasto) para el ganado vacuno que se encontró en el predio (unas doscientas cabezas aproximadamente entre grandes y chicos). Al terminar la inspección ocular se levanto el acta correspondiente. Las fracciones II y III pertenecieron a FRANCISCO ASCENCIO CORONA y se expidió a su nombre el Cert. De Inaf. Agrícola No. 195422 de fecha 15 de septiembre de 1959. pub. El 8 de enero de 1960 en el D.O...”.

s).- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió nuevo dictamen en sesión plenaria de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en sentido positivo, considerando conceder la superficie de 494-87-50 (cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de temporal para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante; afectándose los predios “La Escondida”, “Ojo de Agua” y “La Unión” y Fracción VII de la ex hacienda “Rincón del Barrio”.

t).- El Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio 477446, del veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, ordenó a personal de su adscripción efectuar trabajos técnicos e informativos complementarios para conocer el estado que guardan los predios “La Escondida”, “Ojo de Agua y la Unión” y la fracción VII de la ex hacienda “Rincón del Barrio”; y del informe rendido el siete de julio del mismo año, esencialmente se conoce lo siguiente:

Predio “La Escondida”, propiedad de Ignacio Felipe de la Mora, con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), se encuentra circulado con postes de madera, con alambre y concreto, explotado y usufructuado por su propietario, 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) con cultivo de palma de coco, con una edad de treinta años; 13-00-00 (trece hectáreas) cultivadas con plátano valery de trece años; guanábana de diez años de edad; 600 (seiscientos) árboles de producción intercalados, aguacatero de diez años, limonero criollo de veinte años de edad, toronja de diez años de edad en producción; 10-00-00 (diez hectáreas) que se vendieron al Instituto de Investigación Agrícola; 9-00-00 (nueve hectáreas) de terreno pantanoso (incultivable), cuenta con canales de riego, construcciones de material, secadora de copra, subestación eléctrica 3 (tres) pozos equipados, el terreno de este predio fue de temporal, el cual fue acondicionados con sistema de riego mecánico; encontrándose además 220 (doscientas veinte) cabezas de ganado mayor de la raza cebú; actualmente cuenta con 146-40-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas, cuarenta áreas).

Predio “Ojo de Agua”, propiedad de Germán Maximiliano de la Mora, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), delimitado, explotado y usufructuado por su propietario con los siguientes cultivos: 28-00-00 (veintiocho hectáreas) con tamarindo de diez años de edad intercalado con pasto de la variedad guineas africanas ya cortado; 10-75-00 (diez hectáreas, setenta y cinco áreas) preparado para siembra cíclica, con sistema de riego. Este predio fue de temporal el cual se acondicionó para el sistema de riego mecánico; su superficie actual es de 38-79-00 (treinta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas), en virtud de que se vendió una parte a la Secretaría de Patrimonio Nacional, en donde se encuentra un campo experimental agrícola de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como al Nuevo Centro de Población Ejidal “Vicente Guerrero”, además la afectación sufrida por el ejido de “Tecolapa”.

Predio “La Unión”, propiedad de Maximiliano de la Mora, con superficie de 28-00-00 (veintiocho hectáreas), delimitado y usufructuado por su propietario con árboles frutales, como la palma de coco y plátano.

Fracción VII de la ex hacienda “Rincón del Barrio y Monte Grande”, conocido actualmente como “San Martín”, propiedad de Elías Simón Ochoa, con superficie de 134-87-50 (ciento treinta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), debidamente delimitada, explotado y usufructuado por su propietario. Este terreno es cerril con suelo pedregoso, por lo que no es susceptible de cultivo, se detectó un área de 7-00-00 (siete hectáreas) desmontadas y plantadas con pasto y el resto en proceso de reparación de cultivos ciclos; además, sesenta y siete cabezas de ganado para engorda.

QUINTO.- En tal virtud, el Cuerpo Consultivo Agrario, el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete, aprobó acuerdo determinado entre otras cosa, dejar sin efectos jurídicos el dictamen positivo, aprobado por dicho Cuerpo Colegiado el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en virtud de que los predios señalados por dicho dictamen como presuntos afectables, resultan inafectables.

SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen en sentido negativo y turnó el expediente a este Tribunal Superior.

SEPTIMO.- Por auto de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 641/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

OCTAVO.- El siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Superior, pronunció sentencia definitiva en el juicio agrario que nos ocupa, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

“...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría “Revolución”, promovida por campesinos radicados en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, por falta de finca afectables.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

NOVENO.- Inconformes con la sentencia aludida, Jesús Cervantes Serrano, José Téllez Ríos y Cecilio Bonilla Rodríguez, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, promovieron juicio de garantías, del cual conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 1826/94, quien el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, pronunció sentencia por la que se concedió a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal en base a lo que substancialmente se transcribe:

“...Ahora bien, supuesto que, como se ha dicho, no existe constancia alguna en el expediente agrario, que demuestre en forma fehaciente que las personas a las que se notificó el auto de radicación referido, se les haya otorgado o reconocido la representación con que se ostentaron en la diligencia de mérito, resulta claro que se omitió notificar conforme a derecho, (ya que la diligencia debió entenderse con el Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario o con sus suplentes) la radicación de los autos ante la autoridad responsable que dictó la sentencia reclamada, ya que con tal actuación, como se ha precisado en esta sentencia, se privó al núcleo solicitante, ahora quejoso de la oportunidad de comparecer ante ella, a manifestar lo que a su derecho conviniera, lo que se traduce en una franca violación, en su perjuicio, de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y lleva a conceder a la hoy parte quejosa el amparo solicitado para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, dejando insubsistente la sentencia ahora combatida, reponga el procedimiento a partir de la violación cometida, notifique a los legítimos representantes del núcleo solicitante, ahora quejoso el auto de radicación multicitado y, con libertad de jurisdicción emita otra, conforme a derecho...”.

DECIMO.- En inicio de cumplimiento de ejecutoria, este Organismo Jurisdiccional, mediante acuerdo de siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, dejó insubsistente la sentencia de siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ordenándose en el mismo turnar los autos a la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaráz, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

UNDECIMO.- El siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal Superior Agrario ordenó la reposición del procedimiento del juicio agrario 614/93, cuyo expediente nos ocupa, a partir de la violación cometida y en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, que se cita en el resultando segundo de esta sentencia, emitida en el juicio de amparo D.A. 1826/94 se ordenó notificar el auto de radicación respectivo a los legítimos representantes del núcleo solicitante.

DUODECIMO.- Por oficio 244/C/96 de seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 en el Estado de Colima, remitió al Tribunal Superior Agrario, debidamente diligenciado, el despacho 48/96, constando en las actuaciones, que el veinticuatro de abril de ese año, el actuario comisionado por el Magistrado de ese Distrito notificó a Jesús Cervantes Serrano, José Téllez Ríos y Cecilio Bonilla Rodríguez como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado peticionario, el auto de radicación del expediente cuyo estudio nos ocupa, a quienes encontró personalmente y quienes firmaron de conformidad y para constancia del acta levantada al respecto, así como a Bertha de la Mora de la Mora, Ignacio Felipe de la Mora, Germán Maximiliano de la Mora y Elías Simón Ochoa; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinticuatro de agosto del año dos mil, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo D.A. 145/2000, promovido por Jesús Cervantes Serrano, José Téllez Ríos y Cecilio Bonilla Rodríguez, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa.

TERCERO.- En el presente asunto se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que no fue posible que satisficieran sus necesidades agrarias por la vía de restitución, dotación, ampliación de ejido o de reacomodo en otros y que está formado por 83 (ochenta y tres) campesinos con capacidad agraria, mismos que se relacionan a continuación: 1. Humberto Mendoza Cárdenas, 2. Salvador Hinojosa Mariscal, 3. Salvador Hinojosa García, 4. Manuel Hinojosa García, 5. Guadalupe Ramírez, 6. José Zamora Montalvo, 7. Martha Cárdenas López, 8. Filemón González Aguirre, 9. Alfredo Váldez Ruiz, 10. Pantalión Solórzano, 11. José León Solórzano, 12. Odilón López Tejeda, 13. Tobias Lucatero Chávez, 14. José Lucatero Verduzco, 15. Miguel Peralta Martínez, 16. José Peralta Valle, 17. José Salazar Espirito, 18. Leovigildo Peralta Rodríguez, 19. Fidel Mejía Alvarez, 20. Pablo Mejía Alvarez, 21. Genoveva Mejía Herrera, 22. Salvador Mejía Alvarez, 23. José Lucatero Verduzco, 24. Jesús Chávez Birueta, 25. Esteban Gutiérrez Zamora, 26. Benito Parra, 27. Aníta Peralta Martínez, 28. Paula Peralta Martínez, 29. Roberto Gutiérrez Gutiérrez, 30. Antonio Figueroa Orozco, 31. Salvador Ochoa Hinojosa, 32. José Abundes Guizar, 33. Cruz Cervantes Buenrostro, 34. José Abel Abundes Márquez, 35. Alfonso Parra, 36. Elida González García, 37. Victoriano Ramírez, 38. Jesús Ramos Negrete, 39. Tiofila Solórzano, 40. Abel Gutiérrez Gutiérrez, 41. Ismael Ochoa Cisneros, 42. María Luisa Denis Verduzco, 43. Hilda Alvarez Murguía, 44. José Pimentel Millán, 45. Urbano Lucatero Chávez, 46. Cosme Peralta Martínez, 47. Octavio de la Cruz, 48. Clemente Márquez Hernández, 49. Jaime González Correa, 50. Toribio Torres Aquino, 51. Cecilio Bonilla Rodríguez, 52. Leobardo Llanos Barajas, 53. Jesús Cervantes Serrano, 54. Adrián Ibarra Alonso, 55. Santos Guzmán Carrillo, 56. Lorenzo Barajas Valdez, 57. Mercedes Velasco Díaz, 58. Leopoldo Reyes Amescua, 59. Maximino Rodríguez Díaz, 60. Miguel Masiel Padilla, 61. José Telles Ríos, 62. Francisco Llanos Barajas, 63. Miguel Chávez Enciso, 64. Juan Aguilar Zúñiga, 65. Abraham Aguilar Zambrano, 66. Fernando Medrano D., 67. José Medrano León, 68. Felipe Aguilar Zúñiga, 69. Marcial Gutiérrez, 70. José Rodríguez González, 71. Sostenes Sánchez T., 72. Juan Tamayo Cárdenas, 73. Victoriano Cortez, 74. Doroteo Cambero, 75. Teodoro Ortiz S., 76. José Chávez Valencia, 77. Julián Méndez, 78. Alfredo Méndez, 79. Francisco Barajas del Toro, 80. José Luis Chávez Navarro, 81. Guadalupe Barajas Hernández, 82. Israel Aquino Ramírez y 83. J. Trinidad Hinojosa García.

CUARTO.- La garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se satisfizo plenamente tanto en el procedimiento administrativo, ya que comparecieron en el mismo los propietarios de los predios investigados, por medio de diversos escritos que obran en autos, así como en el juicio agrario, toda vez que a fojas 52 a 67 del expediente jurisdiccional obran las cédulas de notificación personal realizadas a Bertha de la Mora de la Mora, Ignacio Felipe de la Mora, Germán Maximiliano de la Mora y Elías Simón Ochoa, así como al Comisariado Ejidal del poblado "Vicente Guerrero" y Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio.

QUINTO.- El procedimiento se ajustó a lo previsto en los artículos 327, 328, 329, 330, 332 y 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se procede al estudio y valoración de los trabajos técnicos informativos rendidos por Juan Francisco Vega, Gabino Mendoza Rentería, Juan F. Cortes y Pelayo, Norberto Zamorano Vizcarra, Enrique Macías Magallanes, Santiago Aranda Garnica y Ponciano García Vázquez, del veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, veinticuatro de septiembre de mil

novecientos setenta y nueve, treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres, veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, y siete de julio de mil novecientos ochenta y seis, a los cuales se les concede pleno valor probatorio al haberlos realizado un funcionario público en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, de los cuales se conoce lo siguiente:

Del predio “Coquimatlán o Rincón del Barrio” propiedad de Esperanza Ascencio Corona, se conoce que originalmente fue fraccionado en cinco partes, las cuales, de los trabajos técnicos e informativos que obran en autos, Gabino Mendoza Rentería señala que ese predio se dividió en cinco fracciones, la primera con superficie de 445-00-00 (cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas), propiedad de Esperanza Ascencio; la segunda fracción con superficie de 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas), propiedad de Carmen Ascencio y Francisco Ascencio; la tercera con superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas); la cuarta propiedad de Alejandro de la Mora con 47-00-00 (cuarenta y siete hectáreas) y la quinta, propiedad también de Alejandro de la Mora de la Mora, con superficie de 79-00-00 (setenta y nueve hectáreas) mismas que encontró explotadas con cultivos de palma de coco y de las cuales asentó que en las fracciones II, III, IV y V, no había linderos efectivos y que existía presunción de fraccionamiento simulado. Gabino Mendoza Rentería, señaló que representaban un fraccionamiento simulado dando pie a la instauración del procedimiento de nulidad correspondiente, y sobre el cual el doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, la Dirección General para la investigación agraria concluyó que debería declararse improcedente dicho procedimiento, en virtud de no haberse demostrado los supuestos establecidos en el artículo 210, fracción III, incisos a) y b), de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que los propietarios lograron acreditar que explotaron personalmente sus predios, obteniendo los beneficios individualmente; posteriormente, este predio fue investigado por Juan F. Cortes y Pelayo y Santiago Aranda Garnica, mismos que son coincidentes al señalar que las fracciones II y III se encontraron inexploradas; sin embargo Enrique Macías Magallanes informa que encontró debidamente explotadas las fracciones II y III coincidiendo en dicho informe Ponciano García Vázquez, el cual levantó el acta de inspección ocular, misma que obra en autos, de doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco, y firman de conformidad el Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante, por lo cual se considera que estos trabajos son de tomarse en cuenta y desvirtúan la inexploración aludida por los primeros trabajos descritos; y sobre las fracciones IV y V, propiedad de Alejandro de la Mora de la Mora, Juan F. Cortes y Pelayo y Santiago Aranda Garnica señalaron, que estaban explotadas con palma de coco; Enrique Macías Magallanes, manifestó en su informe sobre la fracción I con superficie de 445-00-00 (cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas) que dicho predio se afectó para beneficiar al poblado “Coquimatlan”, por la vía de tercera ampliación de ejido. Estos informes al haberlos rendido un funcionario público en ejercicio de sus funciones tienen pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria. Por lo que éste predio se considera inafectable por su calidad de tierras, superficie y explotación de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que hace el predio “La Escondida”, propiedad de Ignacio de la Mora se conoció de los trabajos técnicos realizados por Norberto Zamorano Vizcarra, Juan F. Cortes y Pelayo y Santiago Aranda Garnica, que de la superficie total del predio, 20-00-00 (veinte hectáreas) se encuentran debidamente explotadas por un campo experimental agrícola de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, no así el resto de la superficie real y analítica de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas); y si bien, Gabino Mendoza Rentería y Enrique Macías Magallanes señalan que se encontraban cultivadas, no son de tomarse en cuenta dichos trabajos toda vez que Gabino Mendoza Rentería no acompañó los elementos técnicos que evaluaron su dicho y como el segundo de los comisionados informó, que no llevó a cabo los trabajos topográficos que en su comisión se le indicaron con exactitud, no se toman en cuenta para desvirtuar la inexploración aludida, que quedó acreditada sobre todo en los trabajos técnicos informativos realizados por Santiago Aranda Garnica, además que si acompañó la correspondiente acta de investigación que obra en el legajo II del expediente administrativo, indicando incluso el tiempo de inexploración por más de dos años consecutivos, determinándose por la hierba silvestre acumulada por el tiempo, además de no haberse comprobado instalación de ninguna especie ni maquinaria. A los trabajos antes relatados se les concede pleno valor

probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. Concluyéndose que dicho predio resulta afectable en 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) por su inexplotación de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante.

Del predio "Cruz del Sur", propiedad de Eduardo de la Mora, Luis Raúl de la Mora de la Mora y Celedonia de la Mora viuda de la Mora, se conoce de acuerdo con los trabajos técnicos informativos de Gabino Mendoza Rentería y Norberto Zamorano Vizcarra y Santiago Aranda Garnica, que se encontró debidamente explotado y delimitado por lo cual resulta inafectable de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que a dichos trabajos técnicos informativos se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

Respecto al predio "Ojo de Agua y la Unión", propiedad de Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, se conoce que en forma conjunta formaba una superficie aproximada de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de las cuales en mil novecientos setenta y seis, de estos predios el propietario vendió a la Secretaría de Patrimonio Nacional una superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) y posteriormente el veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete, el Banco de Crédito Rural de Occidente, adquirió 18-50-00 (dieciocho hectáreas, cincuenta áreas) para beneficiar al ejido "Vicente Guerrero", del Municipio de Tecoman, Estado de Colima, restando una superficie de 126-50-00 (ciento veintiséis hectáreas, cincuenta áreas), de la cual se conoce de los trabajos técnicos informativos rendidos por Norberto Zamora Vizcarra, Juan F. Cortes y Pelayo y Santiago Aranda Garnica, que estaba en completa inexplotación, ya que el primero de ellos manifestó que encontró el predio en completo abandono por más de cinco años y sólo se localizaron en el lugar diez limoneros, Juan F. Cortes y Pelayo, señaló que en toda la extensión no se había efectuado algún cultivo aproximadamente en un tiempo de cuatro a cinco años; sobre este predio Enrique Macias Magallanes acompañó los datos de Registro Público de la Propiedad, donde constan las ventas efectuadas por el propietario; y del acta correspondiente levantada por Santiago Aranda Garnica, se aprecia que existe una superficie real de 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) de temporal, la cual se encontró en completo estado de abandono, en la que se determina el tiempo de inexplotación con fundamento técnico por más de dos años, al encontrar hierba silvestre acumulada por el tiempo, y no encontrando instalación de ninguna especie, ni maquinaria, ni ganado; por lo que al no haberse explotado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, resulta afectable dicha superficie de 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

Ahora bien en cuanto al predio "Peña Colorada", propiedad de Simón Elías Ochoa, se conoce de los trabajos técnicos informativos realizados por Gabino Mendoza Rentería, Norberto Zamorano Vizcarra, Juan F. Cortes y Pelayo, Enrique Macias Magallanes, Santiago Aranda Garnica y Ponciano García Vázquez, que por Resolución Presidencial de tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo del mismo año, se afectó una superficie de 222-00-00 (doscientas veintidós hectáreas) en beneficio del Nuevo Centro de Población Ejidal "Vicente Guerrero", sin embargo, originalmente este predio contaba con una superficie de 320-00-00 (trescientas veinte hectáreas) de las cuales el resto de la superficie, esto es, 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) fue encontrada en completo estado de abandono por los comisionados Santiago Aranda Garnica y Enrique Macias Magallanes, señalando el predio en su informe, y al cual anexa al acta de investigación correspondiente, como obra en el expediente administrativo legajo II, y en la que indica el tiempo de inexplotación, por más de dos años sin causa justificada, con elementos técnicos como acumulación de hierba en el suelo, palmeras en estado de abandono caídas, que nadie recoge los frutos, además que los árboles frutales se encuentran ubicados en forma dispersa bajo ningún sistema de producción agrícola; y los correspondientes datos del Registro Público de la Propiedad por los que se conoce la superficie real, resultando afectable por tanto con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario. A dichos trabajos técnicos informativos se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

A mayor abundamiento, es de señalarse que si bien es cierto obran en autos los trabajos técnico informativos Juan Francisco Vega F. de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve y de siete de julio de mil novecientos ochenta y seis, ordenados por el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de Reforma Agraria, se considera que estos no son suficientes para desvirtuar la causal de in explotación acreditada en cada predio señalado como afectable al no cumplir con los supuestos señalados en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario.

SEPTIMO.- Es importante señalar que en el expediente en que se actúa, se instauró el procedimiento de nulidad de fraccionamiento simulado con base en los trabajos técnico e informativos realizados por Gabino Mendoza Rentería, mediante acuerdo de cinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, del Subsecretario de Planeación e Infraestructura Agraria; notificadas que fueron las partes, propietarios de los predios señalados para su investigación en el procedimiento respectivo, comparecieron Eduardo Arturo y Luis Raúl, ambos de apellidos de la Mora de la Mora y Celedonia de la Mora viuda de la Mora, acreditando ser propietarios del predio denominado "San Carlos" del fraccionamiento denominado "Las Mercedes" o "La Guasimas", de una fracción del lote 9 denominado "Cruz del Sur" del fraccionamiento ya citado y de una fracción del lote número 11 denominado "Costa Azul", ubicado en el Municipio Tecoman, Estado de Colima, arrojando una superficie total de 204-00-00 (doscientas cuatro hectáreas) de temporal, alegando que su predio esta debidamente delimitado y amojonado y sembrado en su totalidad de árboles frutales, además de que el predio cuenta con dos certificados de inafectabilidad, los cuales amparan la totalidad de la superficie en comento, aportaron como pruebas copias certificadas de las escrituras públicas de propiedad que amparan sus predios, copias certificadas de los certificados de inafectabilidad agrícola, copias certificadas de la compra de maquinaria para utilizar en sus terrenos, así como oficios de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en que consta el trámite relativo a la explotación de un pozo profundo.

Posteriormente Ignacio Felipe de la Mora, compareció en el citado procedimiento manifestando que es propietario del predio denominado "La Escondida", con una extensión superficial de 172-00-00 (ciento setenta y dos hectáreas), presentando como pruebas entre otras, copia certificada de la escritura pública que ampara la propiedad de su predio; copia certificada del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del poblado "Vicente Guerrero" de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis en el que se estudio su predio y se considero éste como inafectable.

Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora, compareció alegando que es propietario del predio rústico denominado "Corralejo" con una superficie aproximada de 132-02-00 (ciento treinta y dos hectáreas, dos áreas), compuestas de las fracciones IV y V de los lotes que formaron parte del predio "Rincón del Barrio" o "Monte Grande", las cuales están debidamente cercadas y delimitadas y que hasta la fecha se encuentra en explotación de palma de coco y limoneros, además que cuentan con certificado de inafectabilidad 195423 y 197488 a favor de las fracción IV y V, acompañó entre otros documentos copia certificada de la escritura pública 20987 con que ampara su predio, sendas copias certificadas de los certificados de inafectabilidad agrícola citados, constancia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos sobre la explotación que realiza del pozo profundo que se ubica en su predio y cartas comerciales de compañías comerciales y extranjeras sobre la venta de los productos del predio en cuestión.

Bertha de la Mora de la Mora, compareció manifestando que es propietaria del predio rústico denominado "Monte Grande" o "Rincón del Barrio", con una extensión aproximada de 112-40-00 (ciento doce hectáreas, cuarenta áreas), de las cuales 22-37-50 (veintidós hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) correspondía a la fracción I, del predio "Monte Grande" o "Rincón del Barrio", 36-12-50 (treinta y seis hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), a la fracción II y 53-90-00 (cincuenta y tres hectáreas, noventa áreas) a la fracción III, que su predio se encuentra debidamente delimitado y en completa explotación con palma de coco y limoneros, además que su predio cuenta con el certificado de inafectabilidad agrícola 130509 y 105422 amparando la totalidad de su predio, acompañó a su escrito como pruebas, copia certificada de la escritura 20986 de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos, que ampara su predio; copias certificadas de los certificados de inafectabilidad; facturas de maquinaria agrícola que utiliza para la explotación de su predio y cartas de la Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en las cuales constan que Bertha de la Mora de la Mora ha entregado a esta fiduciaria la producción del limón desde hace más de diez años.

Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, compareció manifestando que es actual propietario de un predio rústico denominado “Ojo de Agua”. Con superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) y predio “La Unión” con una superficie de 110-50-00 (ciento diez hectáreas, cincuenta áreas), manifestando que su predio lo tiene debidamente delimitado y en completa explotación; a su escrito anexó copias certificadas de las escrituras números 621 y 622 de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que ampara los predios de su propiedad; acta de posesión provisional relativa a la tercera ampliación del poblado “Coquimatlan”, en la cual consta que se le afectaron 255-00-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas); constancia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos del registro de los pozos profundos que se ubican en el ejido “La Unión” y “Ojo de Agua”; constancia de la Asociación Ganadera Local, donde consta que es miembro activo; copia de la escritura de compra venta que realizó sobre 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) a favor de la Secretaría de Patrimonio Nacional.

Del análisis de la documentación recabada, así como de las actuaciones desarrolladas, se puede apreciar que Eduardo Arturo y Luis Raúl de la Mora de la Mora, Celedonia de la Mora viuda de de la Mora, Ignacio Felipe de la Mora, Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora, Bertha de la Mora de la Mora y Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, se apersonaron en el procedimiento ofreciendo pruebas contundentes, mediante las cuales las tres primeras personas mencionadas lograron acreditar la propiedad del predio conocido con el nombre de “Cruz del Sur”, y con el pago del impuesto predial respectivo, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02495, expedido a favor de Ezequiel Padilla, según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, respecto del total de 204-00-00 (doscientas cuatro hectáreas) de agostadero, la entrega y venta de copra seca a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, el pago del impuesto sobre la renta por la venta de la producción, inscripción y pago de la cuota obrero patronal, el registro del fierro de herrar de Celedonia de la Mora viuda de de la Mora, permiso para la explotación de pozos, y la constancia donde se deduce la venta de la producción limonera al fideicomiso del limón de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, acredita la explotación y venta del producto de su predio en forma individual; de la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local en la que se menciona que son miembros activos de la Asociación Ganadera Local, la factura de la compra de un tractor y tres camiones, se acredita lo que constan en estos documentos de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; no así la constancia expedida por la Presidencia Municipal de Tecoman por contener hechos no propios de las facultades encomendadas a esa autoridad.

Ignacio Felipe de la Mora de la Mora, acredita el pago del impuesto predial y propiedad del predio “La Escondida”, asimismo el pago del impuesto sobre la renta por la venta de copra seca, cuya producción la compra la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, el pago de la cuota obrero patronal, registro del predio ante la Oficina Federal de Hacienda y Crédito Público, Catastro, la venta de 10-00-00 (diez hectáreas) a la Secretaría de Patrimonio Nacional, con los cuales acredita la propiedad y dominio de su predio en forma individual; no así la constancia de la Presidencia Municipal al no ser facultad de dicha autoridad el hacer constancia de la explotación de un predio.

Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora, demuestra que es propietario del predio “Corralejo” antes “Monte Grande” o “Rincón del Barrio”, con superficie de 146-00-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas), amparado en una parte por el certificado de inafectabilidad agrícola número 197488, expedido a Guillermo Blanco y Margarita Velasco, según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, protegiendo 78-45-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas) de temporal y la otra por el certificado agrícola número 195423, expedido a Esperanza Ascencio Corona publicado en el Diario Oficial del ocho de enero de mil novecientos sesenta, protegiendo 63-45-00 (sesenta y tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas) de temporal, el pago del impuesto predial, pago inscripción de cuota obrero patronal, el registro del predio ante la Oficina de Catastro y de un pozo profundo en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, inscripción de giro agrícola, demuestra también la propiedad de un transformador e implementos, camión cuchilla, tractor y pago de servicios mecánicos que ha gestionado para exportar frutas y legumbres, explotando el predio de plantíos de limones, palmas de coco de agua, maíz y frijol, la entrega y venta de producción limonera al fideicomiso del Limón Nacional Financiera, Sociedad Anónima, documentos con los que demuestra la explotación y aprovechamiento de su predio en forma individual.

Por su parte Bertha de la Mora de la Mora, se apersonó al presente procedimiento por ser causante de María del Carmen, Francisco y Esperanza Ascencio, demostrando la propiedad del predio “La Angostura” antes “Monte Grande” o “Rincón del Barrio”, con superficie de 112-40-00 (ciento doce hectáreas, cuarenta áreas), de las cuales 36-12-50 (treinta y seis hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas) son de riego y 53-80-00 (cincuenta y tres hectáreas, ochenta áreas) de temporal, protegidas por el certificado de inafectabilidad agrícola número 195422, expedido a Francisco Ascencio Corona, según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial del ocho de enero de mil novecientos sesenta, el registro como causante, el pago del impuesto predial, inscripción de su giro agrícola, inscripción del predio ante las oficinas de gobierno correspondiente, y las constancias respecto de venta y entrega de la producción limonera al fideicomiso del Limón de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, permiso para importar un tractor, arado, rastra, cultivadoras y una sembradora y la propiedad de un camión hacen prueba plena del aprovechamiento y explotación en forma individual, no así la constancia de la Presidencia Municipal de Tecoman, al no ser facultades expresas de esa autoridad,.

Por último Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, acredita la propiedad del predio denominado “Ojo de Agua” y “La Unión”, al corriente en el pago de su impuesto predial, inscripción como causante, la venta y entrega de su producción a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, registro del fierro quemador, giro agrícola y el predio, el pago del impuesto sobre la renta, pago de la cuota obrero patronal, la venta de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), a la Secretaría de Patrimonio Nacional, la solicitud y registro de dos pozos, y también se conoce que es miembro activo de la Asociación Ganadera Local, propietario de cuatro cebús, y que solicitó exportar harina de plátano; con los cuales acredita tener el dominio de su predio en forma individual no así con la certificación de la Presidencia Municipal en la que hace constar la forma de explotación por no ser facultad expresa de la autoridad que la expide.

Por lo que se considera que no ha lugar a determinar la nulidad de un fraccionamiento simulado, toda vez que los propietarios de los predios señalados lograron acreditar fehacientemente el dominio que ejercen de su correspondiente predio en forma individual; cabe señalar que las pruebas aportadas durante el procedimiento aludido constaron en mil novecientos setenta y ocho los que no se toman en cuenta y no desvirtúan la in explotación de los predios “La Escondida”, y “Ojo de Agua” acreditada en los posteriores informes de trabajos técnicos informativos, como el rendido por Santiago Aranda Garnica de veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres, y consecuentemente son susceptibles de afectación por satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario.

De lo antes expuesto, se concluye que es de dotarse y se dota por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal a favor del núcleo solicitante denominado “Revolución”, 361-00-00 (trescientas sesenta y una hectáreas) de temporal para satisfacer las necesidades agrarias de dicho núcleo solicitante, mismas que se tomaran de la siguiente manera: 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) del predio “La Escondida”, propiedad de Ignacio de la Mora; 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) del predio “Ojo de Agua y la Unión”, propiedad de Germán Maximiliano de la Mora y 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) del predio “Peña Colorada”, propiedad de Simón Elías Ochoa, predios afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, para satisfacer las necesidades agrarias de los 83 (ochenta y tres) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de la presente resolución. Esta superficie se destinará para la explotación colectiva de los campesinos capacitados en materia agraria a que se ha hecho referencia, reservándose el área necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

OCTAVO.- Para el debido desarrollo del poblado, deberá crearse la infraestructura económica y social indispensable como son: vías de acceso, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgarla banca de desarrollo, y demás necesarias, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir en las áreas de sus respectivas competencias las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Colima.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal intentada por el poblado "Revolución", Municipio Tecomán, Estado de Colima.

SEGUNDO.- No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, en el predio denominado "Coquimatan", "Monte Grande" o "Rincón del Barrio" propiedad de la Eduardo Arturo y Luis Raúl de la Mora de la Mora, Celedonia de la Mora viuda de de la Mora, Ignacio Felipe de la Mora, Alejandro Eduardo de la Mora de la Mora, Bertha de la Mora de la Mora y Germán Maximiliano de la Mora de la Mora, al haberse demostrado el dominio que ejercen de manera individual cada propietario sobre su predio.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal a favor del núcleo solicitante citado, 361-00-00 (trescientas sesenta y una hectáreas) de temporal para satisfacer las necesidades agrarias del mismo, las que se tomaran de la siguiente manera: 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) del predio "La Escondida", propiedad de Ignacio de la Mora; 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) del predio "Ojo de Agua y la Unión", propiedad de Germán Maximiliano de la Mora y 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) del predio "Peña Colorada", propiedad de Simón Elías Ochoa, predios afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, para satisfacer las necesidades agrarias de los 83 (ochenta y tres) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de la presente resolución. Esta superficie se destinará para la explotación colectiva de los campesinos capacitados en materia agraria a que se ha hecho referencia, reservándose el área necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Notifíquese para crearse la infraestructura económica y social indispensable para el desarrollo de Nuevos Centros de Población Ejidal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Colima.

QUINTO.- Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; así como los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados en términos de ley, y comuníquese por oficio tanto al Gobernador de Colima, como a la Procuraduría Agraria, al igual que a la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEPTIMO.- En su oportunidad y una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, ejecútase la misma en sus términos, y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

OCTAVO.- Con testimonio de la presente sentencia comuníquese al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se dio cumplimiento a la ejecutoria emitida el veinticuatro de agosto de dos mil, en el juicio de garantías número D.A. 145/2000.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Magistrado Presidente, Lic. **Ricardo Garcia Villalobos Galvez**.- Rúbrica.- Magistrados: Lic. **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, Lic. **Rodolfo Veloz Bañuelos**, Lic. **Marco Vinicio Martinez Guerrero**, Lic. **Luis Angel Lopez Escutia**.- Rúbricas.- Secretaria General de Acuerdos, Lic. **Claudia Dinorah Velazquez Gonzalez**.- Rúbrica.